



INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA NÚMERO DAO/2022/21

“TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR”

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

agosto 2022

INFORME DE RESULTADOS
“TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR”

Grupo Auditor:	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz C.P. Gabriel Ley Pacab
Tipo de Auditoría:	Técnica
Número de Auditoría:	DAO/2022/21 Oficio de inicio de Auditoría CSCJN/DGA/DAO/06/2022
Criterios de Selección:	Importancia relativa del proyecto; identificación de áreas de riesgo; monto del contrato; debilidades de control interno.
Objetivo:	Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable
Período de Revisión:	Periodo del 01/01/2021 al 31/12/2021
Alcance:	La auditoría comprenderá la revisión de la documentación e información generada en las etapas de los procesos de elaboración de proyecto (10%), concurso (40%), contratación (30%) y ejecución (40%) relativos a los trabajos de reparación de la Casa de la Cultura Jurídica de La Paz, Baja California Sur
Área auditada:	Dirección General de Infraestructura Física

Procedimientos de auditoría aplicados:

- 1 Revisar el proyecto para la reparación de los trabajos.
 - 1.1 Verificar que la planeación y el proyecto estén basados en la necesidad del área.
 - 1.2 Comprobar que se realizaron los estudios técnicos, de factibilidad y económicos necesarios para la ejecución de los mismos.
 - 1.3 Verificar la designación y desempeño del proyectista.

- 1.4 Constatar la elaboración de planos, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, memoria descriptiva.
- 1.5 Confirmar la existencia de manifestaciones de obra, licencias o permisos gestionados con las autoridades municipales, estatales y/o federales.
- 2 Revisar el cumplimiento normativo del proceso de concurso.
 - 2.1 Comprobar la existencia del presupuesto base.
 - 2.2 Verificar el estudio de mercado.
 - 2.3 Comprobar la existencia del acta del SUBREBA y constatar que se hayan atendido sus recomendaciones.
 - 2.4 Analizar el desarrollo del proceso concursal considerando el apego a la normativa (publicación y entrega de la convocatoria/bases; visita al sitio de obra y junta de aclaraciones; recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de los concursantes; dictámenes resolutivos; punto de acuerdo para fallo, notificación y publicación del fallo).
- 3 Revisar el proceso de adjudicación y contratación de la obra.
 - 3.1 Analizar el proyecto de contrato sancionado por el SUBREBA.
 - 3.2 Verificar que el instrumento contractual se apegó a los requisitos dispuestos por la normativa.
 - 3.3 Constatar que las garantías requeridas se hayan entregado en tiempo y forma, comprobando que se realizaron los análisis y dictámenes favorables de las mismas.
- 4 Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
 - 4.1 Verificar la designación y desempeño del Supervisor Interno.
 - 4.2 Analizar la bitácora de obra.
 - 4.3 Verificar la atención de los requisitos para el inicio de los trabajos.
 - 4.4 Analizar los controles de avance físico y financiero, las minutas, reportes y la comunicación escrita proporcionada.

Resultados:

Resultado Núm. R3

Observación O01

El documento denominado investigación de mercado, no cumplió con las particularidades definidas para su propósito, ya que no contiene información sobre la oferta existente respecto de las características de la obra solicitada, así como de los contratistas con posibilidad de cumplir con las necesidades del requerimiento, y los precios prevalecientes al momento de llevar a cabo la investigación. Esta situación se debe a que el criterio de búsqueda empleado por la DGIF, no permitió comprobar la existencia de contrataciones en la fuente de la SCJN, asimismo, en lo correspondiente a los órganos del Poder Judicial de la Federación, se determinó que los 12 contratos encontrados, no coinciden con los alcances de la obra requerida, misma conclusión a la que se llegó en los 106

contratos localizados en Compranet. Esta situación originó que se determinara el costo estimado a través del análisis del catálogo de conceptos por el software OPUS y la información de BIMSA. Los servidores públicos que elaboraron el documento denominado investigación de mercado, limitaron el procedimiento de búsqueda de información al utilizar criterios que restringieron los resultados del mercadeo. En su formulación, omitieron considerar las demás fuentes previstas por la normativa, como organismos especializados; cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios; fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente o, incluso, a través de internet o vía telefónica, en ese sentido, el procedimiento de contratación se llevó a cabo sin contar con la investigación de mercado, toda vez que lo obtenido fue el costo estimado o presupuesto base.

Resultado Núm. R5

Observación O01

Del análisis de cada una de las etapas que conforman el procedimiento para la contratación de la obra pública SCJN/CPS/DGIF-DACC/005/2021, se identificaron las siguientes inconsistencias: - La obra se adjudicó sin que el estudio de mercado aportara información determinante para identificar la existencia de contratistas en el mercado, además de no haberse realizado una consulta de las otras fuentes que considera la propia normativa. Finalmente, solo se obtuvo el costo estimado a través del análisis de los precios unitarios con la plataforma OPUS; - La propuesta económica de la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., no cumplió con el total de los requisitos solicitados, toda vez que se omitió la declaración solicitada en el inciso f), del anexo 20, referente a las condiciones de las garantías; - En la propuesta técnica no se presentó la relación valorada de contratos concluidos satisfactoriamente, celebrados entre los años 2018 y 2020; no haber acreditado su experiencia conforme a lo solicitado; - El dictamen resolutivo económico omitió el comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base, indicado en el numeral 10.3.5 de las bases, para la evaluación de las propuestas económicas; - El dictamen resolutivo técnico se formuló de manera favorable sin considerar que la empresa no acreditó su experiencia, ni la del responsable técnico que finalmente intervino en la obra, además de haberse emitido con desfase; - El contrato 40210034 celebrado con la empresa adjudicada se formalizó de manera extemporánea, toda vez que el documento se firmó el 09/09/2021, debiendo ser el 27/08/2021.

Resultado Núm. R8

Observación O01

Se advirtió que la contratista entregó la fianza de anticipo número 21A49651 con 20 días hábiles de atraso (22 de septiembre al 20 de octubre de 2021). La misma situación se presentó con respecto a la fianza de cumplimiento número 21A49877, toda vez que se realizó la entrega 15 días hábiles posteriores a la fecha establecida (29 de septiembre al 20 de octubre de 2021); incluso, en la entrega de la póliza de responsabilidad civil se observó un desfase de 21 días hábiles (28 de septiembre al 28 de octubre de 2021), además, la cobertura de esta póliza del 4 de octubre al 9 de diciembre de 2021, no cubrió el plazo de ejecución por 8 días naturales (10 al 17 de diciembre de 2021). En ninguno de los casos, se aplicó la sanción correspondiente.

Resultado Núm. R10

Observación O01

El responsable técnico designado por la contratista adjudicada para la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos, de quien se presentó su currículum durante el proceso de concurso, fue sustituido por otra persona por el período del 1° al 20 de diciembre de 2021, sin que se comprobara su experiencia. El Supervisor Interno omitió exigir a la contratista el cumplimiento oportuno de la entrega de la estimación No. 1. Lo anterior, debido a que el supervisor interno omitió pronunciarse respecto de la experiencia del responsable técnico y exigir la entrega oportuna de las estimaciones; así como la falta de vigilancia por parte del director de área para exigir al personal a su cargo, el cumplimiento total de sus funciones; situación que provocó la intervención parcial del responsable técnico sin demostrar la experiencia necesaria, así como el pago de trabajos sin devengo, además del haberse superado el plazo para el proceso de revisión y pago de estimaciones.

Observación O02

Con base en la nota de bitácora No.3 del 8 de diciembre de 2021, el supervisor interno permitió que la contratista iniciara la ejecución de los trabajos con 8 días de atraso sin la aplicación de sanción alguna. No se incluyeron todos los requisitos establecidos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora debido a que de las 33 notas asentadas, 21 no fueron firmadas por personal de la DGIF; no se consignó la revisión física de los trabajos, solo se dio respuesta a las notas de las estimaciones; se omitió registrar la ubicación de algunos de los trabajos y la firma del responsable técnico de la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos señalado en el proceso concursal y a partir de la nota No. 13, de quien lo sustituyó con el mismo cargo en el inicio de los trabajos y que, incluso, no acreditó su experiencia; existe duplicidad en el consecutivo de la nota No. 13; omisión de firma de algún representante de la DGIF a partir de la nota No. 13. Se realizó el pago de \$12,665.41 del concepto CIM.03 en la estimación No. 1, aun cuando se encuentra incluido en los alcances del concepto CIM.04.

ACCIÓN EMITIDA

22-021-R3-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física revise el método de investigación empleado a fin de definir criterios de búsqueda eficaces que permitan identificar la existencia de oferta de obra pública, la existencia de contratistas con posibilidad de cumplir con el requerimiento y conocer los precios prevalecientes.

22-021-R3-O01-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de control que estime necesarias para promover la consulta de las fuentes necesarias que arrojen resultados satisfactorios para la toma de decisiones.

22-021-R5-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones que estime convenientes a fin de que la revisión de la propuesta técnica, para efectos de la elaboración del dictamen resolutivo técnico, se realice en estricto apego al AGA XIV/2019, lineamientos, convocatoria/bases y el instrumento contractual, en particular, en lo referente a comprobar la experiencia de las contratistas con la revisión de la relación valorada de los contratos y la documentación soporte; así como de la verificación de la experiencia de quienes se hayan designado por la contratista como responsables técnicos de la obra.

22-021-R5-O01-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo las acciones de control que correspondan, a fin de que en posteriores procedimientos de contratación, el plazo para emitir los dictámenes resolutivos técnicos y económicos se ajuste al previsto por el AGA XIV/2019.

22-021-R8-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de control que estime convenientes a fin de que la elaboración de los contratos se lleve a cabo en cumplimiento de la normativa aplicable, principalmente en lo relativo a los montos que deben ampararse mediante la garantía que corresponda.

22-021-R8-O01-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente acciones que coadyuven a una gestión efectiva para el cumplimiento del plazo establecido para la entrega de las garantías, así como para la revisión de las coberturas de acuerdo a su fecha de emisión.

22-021-R10-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo las medidas de control que considere convenientes, a fin de que para el inicio de los trabajos, la supervisión interna compruebe que el

superintendente responsable de la administración, control, dirección y ejecución de los trabajos, sea el mismo que se designó por la contratista durante el proceso de contratación o, en su defecto, verificar que se cumplan los requisitos que se dispusieron de origen en las bases del concurso, si es que se asignó a un superintendente diferente.

22-021-R10-O01-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física calcule y recupere el importe de los servicios no prestados por concepto de responsable técnico de la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos, por el período del 21 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022.

22-021-R10-O02-10-3

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de mejora que considere necesarias a fin de reforzar los mecanismos de control diseñados para la atención de los requisitos previstos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora de obra.

22-021-R10-O02-10-4

Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione a la Dirección General de Auditoría, la estimación núm. 01 de obra normal que haya sido aprobada y tramitada para su pago, a fin de acreditar que no existe duplicidad en el alcance de los conceptos CIM.03 y CIM.04, cuya diferencia se constituye en la cantidad de \$12,655.41 pesos.

22-021-R10-O02-10-5

Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las medidas de control que estime convenientes, con el fin de que la elaboración de las especificaciones particulares y los catálogos de conceptos, sean debidamente supervisados por el personal responsable, con el propósito de evitar la duplicidad de conceptos de obra.

Resumen de observaciones

Se determinaron **12** resultados que generaron **5** observaciones, de las cuales **0** se atendieron en el transcurso de la Auditoría; de las **5** observaciones restantes, se emitieron **11** acciones con las claves siguientes:

22-021-R3-O01-10-1
22-021-R3-O01-10-2
22-021-R5-O01-10-1
22-021-R5-O01-10-2
22-021-R8-O01-10-1
22-021-R8-O01-10-2
22-021-R10-O01-10-1
22-021-R10-O01-10-2
22-021-R10-O02-10-3
22-021-R10-O02-10-4
22-021-R10-O02-10-5

Conclusión del trabajo de Dirección General de Auditoría:

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la **Dirección General de Infraestructura Física** de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable, se advirtió que el

estudio de mercado elaborado adolece de información sobre la oferta existente respecto de las características de la obra solicitada, así como de los contratistas con posibilidad de cumplir con las necesidades del requerimiento; se continúan presentando inconsistencias normativas en el proceso de concurso, en particular, en lo correspondiente al incumplimiento de todos los requisitos técnicos y económicos solicitados; emisión favorable de los Dictámenes Resolutivos Técnico y Económicos aun cuando se ocasionaron omisiones de requisitos establecidos en las bases; inoportunidad en la entrega de las garantías de anticipo y responsabilidad civil. Asimismo, el instrumento contractual se formalizó de manera extemporánea; se permitió que los trabajos se iniciaran con retraso y la ausencia parcial de responsable técnico de la dirección, administración, control y ejecución de la obra, incluso, el supervisor interno realizó un cumplimiento parcial de sus funciones; se detectó la duplicidad del pago de un concepto incluido en los alcances del contrato por la cantidad de \$12,665.41 pesos, misma que está sujeta a aclaración.

Las circunstancias que se presentaron en la revisión, se deben principalmente a la falta de mecanismos de control y a las acciones de supervisión y dirección de las actividades que desarrolla el personal involucrado, en el ámbito de su competencia, en cada una de las etapas que conforman el proceso de la obra pública.

De lo anterior se concluye que se incurrieron en los incumplimientos normativos siguientes:

Arts. 14 frac. XXXV, 41, párrafo segundo, 48, párrafo tercero, frac. III y IV, 49, frac. I, II III, inc. a, b, c y f, 66, frac. III y VI, inc. b, c, e y f, 73, inc. b y c, 86, frac. IV, V y VIII, primer párrafo, 108, 110, 111, 161, 166, 169, frac. II, primer párrafo, inciso 2, III, segundo párrafo y IV, primero y segundo párrafo, del AGA XIV/2019; cláusulas Segunda, inciso b, y Sexta, primer párrafo, de contrato 40210034; numerales 5.1, 5.2, segundo y tercer párrafos 8.2, 8.3, 8.4, 9.1, 9.6, 10 párrafo penúltimo, 10.2 tercer párrafo, 10.2.1, 10.2.3, 10.2.9, 10.3.1, 10.3.3, 10.3.5, 10.3.9 último párrafo, 12.8, 12.11 (anexo 20) y 17.1 de la convocatoria/bases.

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas que se sugieren a la **Dirección General de Infraestructura Física**, en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de área

rRFv4WjJU1G0kmc+VoJUF0KZo88nQK32WvxAsZftDqA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R1

Con Observación: Sí () No (X)

- Procedimiento Núm.: 1-Revisar el proyecto para la reparación de los trabajos.
- 1.1 Verificar que la planeación y el proyecto estén basados en la necesidad del área.
 - 1.2 Comprobar que se realizaron los estudios técnicos, de factibilidad y económicos necesarios para la ejecución de los mismos.
 - 1.3 Verificar la designación y desempeño del proyectista.
 - 1.4 Constatar la elaboración de planos, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, memoria descriptiva.
 - 1.5 Confirmar la existencia de manifestaciones de obra, licencias o permisos gestionados con las autoridades municipales, estatales y/o federales.

Cumplimiento del proyecto.

Observación:

00 Sin observaciones

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

Q5YRxGP+uNdBO+cD2paZv3taEVtICIFPkR1-Va+blR4=

VERIFICACIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTO

Para el desarrollo del procedimiento 01 del Programa de Auditoría, se efectuó la verificación respecto de que la planeación de la obra y el proyecto estuvieran basados en la necesidad del área, así como confirmar la existencia de manifestaciones de obra, licencias o permisos gestionados con las autoridades municipales, estatales y/o federales.

1. El 13 de marzo de 2019, se suscitó un incendio en el edificio contiguo que ocupa la Casa de Cultura Jurídica de Baja California Sur, afectándolo en diversas áreas, que requirieron trabajos de reparación en una superficie aproximada de 164.00 m².
2. Mediante oficios CCJ/BCS/168/05/2019 y CCJ/BCS/169/05/2019 del 16 de mayo de 2019, la directora de la Casa de la Cultura Jurídica solicitó apoyo técnico al Director General de Infraestructura Física, a fin de realizar las obras de reparación y mejora de las condiciones en que quedó la sede tras el siniestro ocurrido.
3. La titular de la Dirección de Proyectos elaboró, la justificación de la obra y el proyecto correspondiente a los trabajos de reparación de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, además de las especificaciones generales y particulares, así como la memoria descriptiva, catálogo de conceptos y justificación de marcas.
4. De la investigación de mercado elaborada por la Subdirectora General Técnica, Director de Obras y Subdirectora de Seguimiento de Proyectos, se determinó el costo estimado y presupuesto base de la obra en la cantidad de \$1'384,734.17 pesos más IVA.
5. Mediante oficio DGIF/SGT/186/2021, la entonces Subdirectora General Técnica solicitó al entonces Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, efectuar la contratación de la obra pública de referencia, emitiendo las condiciones de la misma.
6. El proyecto cuenta con la autorización del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física y licencia de construcción número 1680/19, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur.

7. La Dirección General de Infraestructura Física con oficio DGIF/SGVCG/DCG/10/2022, del 2 de febrero de 2022, envió de forma electrónica a la Dirección General de Auditoría, 6 planos en formato PDF que conforman el proyecto para los trabajos de reparación.

Del análisis de los espacios a reparar contenidos en el proyecto, y con base en los conceptos y especificaciones de los mismos, se advierte su congruencia y suficiencia para la operación de la Casa de la Cultura, debiendo dar confort y seguridad a los usuarios.

Marco Normativo del Resultado:

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Q5YRxGP+JUNdBO+cD2paZx3taEYtICIFPkR1Va+bnR4=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R2

Con Observación: Sí () No (X)

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

Procedimiento Núm.: 2-Revisar el cumplimiento normativo del proceso de concurso.
2.1 Comprobar la existencia del presupuesto base.

Cumplimiento del presupuesto base.

Observación:

00 Sin observaciones

1//APKZVXVMCJNYmF+hN7gQVycl/Fmj59LjuqclMBQ=

Descripción	AGA XIV/2019	Cumple			COMENTARIOS
		Si	No	Parcial	
¿El costo estimado sin IVA se encuentra dentro de la clasificación de contratación inferior (más de 5,600 UMAS pero no excede de 25,000 UMAS)?	Artículos 14, fracciones IV y VIII, 41, 43, primer párrafo y fracción III, 102, fracción VII.	SI			<p>A través de la investigación de mercado IM.004-OP.2021 suscrita el 4 de junio de 2021, se determinó mediante un análisis de precios unitarios y con el apoyo de la plataforma tecnológica denominada OPUS, el costo estimado (presupuesto base) de la obra por un importe de \$1'384,734.18 pesos, más \$221,557.47 pesos de IVA, que totaliza la cantidad de \$1'606, 291.65 pesos.</p> <p>“... la contratación de los trabajos de obra requeridos, atendiendo a su costo estimado, equivale a 15,451 UMAS, la cual se ubica por debajo de las 25,000 UMAS; consecuentemente se clasifica como “INFERIOR” y el procedimiento de contratación a efectuar es mediante un CONCURSO PÚBLICO SUMARIO, con lo que se obtendrán las mejores condiciones de contratación para este Alto Tribunal”.</p>
<p>Marco Normativo del Resultado:</p> <p>Haga clic aquí para escribir texto.</p>					

1//APKZVXVM CJNY mF+hN7gQVjct/F mi59LuVqcMBIBQ=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 7
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R3

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 2-Revisar el cumplimiento normativo del proceso de concurso.
2.2 Verificar el estudio de mercado

Cumplimiento de las características del estudio de mercado.

Observación:

Observación 001

El documento denominado investigación de mercado, no cumplió con las particularidades definidas para su propósito, ya que no contiene información sobre la oferta existente respecto de las características de la obra solicitada, así como de los contratistas con posibilidad de cumplir con las necesidades del requerimiento, y los precios prevalecientes al momento de llevar a cabo la investigación. Esta situación se debe a que el criterio de búsqueda empleado por la DGIF, no permitió comprobar la existencia de contrataciones en la fuente de la SCJN, asimismo, en lo correspondiente a los órganos del Poder Judicial de la Federación, se determinó que los 12 contratos encontrados, no coinciden con los alcances de la obra

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la Dirección General de Infraestructura Física revise el método de investigación empleado a fin de definir criterios de búsqueda eficaces que permitan identificar (i) la existencia de oferta de obra pública, (ii) la existencia de contratistas con posibilidad de cumplir con el requerimiento y (iii) conocer los precios prevalecientes.
22-021-R3-O01-10-1

02. Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de control que estime necesarias para promover la consulta de las fuentes necesarias que arrojen resultados satisfactorios para la toma de decisiones.
22-021-R3-O01-10-2

8zBfmGpPxpFFLjv00UwBEFzFmZ2on6giSX1tJcJ0

requerida, misma conclusión a la que se llegó en los 106 contratos localizados en Compranet. Esta situación originó que se determinara el costo estimado a través del análisis de precios unitarios del catálogo de conceptos por el software OPUS y la información de BIMSA.

Los servidores públicos que elaboraron el documento denominado investigación de mercado, limitaron el procedimiento de búsqueda de información al utilizar criterios que restringieron los resultados del mercadeo. En su formulación, omitieron considerar las demás fuentes previstas por la normativa, como organismos especializados; cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios; fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente o, incluso, a través de internet o vía telefónica, en ese sentido, el procedimiento de contratación se llevó a cabo sin contar con la investigación de mercado, toda vez que lo obtenido fue el costo estimado o presupuesto base.

Descripción	AGA XIV/2019	¿Cumple?			COMENTARIOS/OBSERVACIONES
		SI	NO	Parcial	
¿Se cuenta con la investigación de mercado para determinar el costo estimado?	Artículos 14, fracción XXXV, y 41, párrafo segundo.	SI			Mediante un análisis de precios unitarios y con el apoyo de la plataforma tecnológica denominada OPUS, la DGIF, determinó un monto de \$1'384,734.18 pesos, más \$221,557.47 pesos de IVA, totalizando la cantidad de \$1'606,291.65 pesos. El cual consideró como costo estimado. De acuerdo con la investigación de mercado IM.004-OP.2021 suscrita el 4 de junio de 2021, conforme al criterio de búsqueda empleado, no se obtuvieron resultados en la consulta de información relativa a las fuentes de la SCJN, CJF y la disponible en CompraNet, por lo que la DGIF utilizó la plataforma tecnológica denominada OPUS e información de BIMSA para determinar el costo estimado a través de análisis de precios unitarios.

					La DGIF no consultó las demás fuentes de información previstas por la normativa a fin de determinar la oferta existente y contratistas en el mercado que podrían ejecutar la obra requerida.
<p>Realización de una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro para las contrataciones.</p> <p>Integración de acuerdo con las características del bien, arrendamiento, servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos fuentes.</p>	Art. 48		NO		<p>El documento proporcionado por la DGIF como estudio de mercado IM.004-OP.2021, suscrito el 4 de junio de 2021, se integró con la determinación del costo estimado obtenido a través de la plataforma OPUS, por lo que se incumplió el ordenamiento normativo, que establece que el estudio de mercado deberá de integrarse cuando menos con la información de dos fuentes.</p> <p>De la consulta a los contratos de la SCJN (fracción I) y órganos del PJF, así como en CompraNet (fracción II), no se obtuvo información que permitiera cumplir con el propósito y utilidad de la investigación de mercado, toda vez que no se determinó la existencia de oferta de bienes y servicios, en la cantidad, características y oportunidad requeridas por los órganos o áreas solicitantes; no se verificó la existencia de proveedores, prestadores de servicios y contratistas a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades del requerimiento; y, no se conocieron los precios prevalecientes de los bienes, arrendamientos, servicios, obra y servicios relacionados con las mismas requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.</p>

Lo anterior, se debe a que por los criterios de búsqueda que empleó la DGIF, no se localizaron coincidencias con la obra sujeta a contratación, como se muestra a continuación:

Período	Fuente	contratos	Criterios	
			BD ¹	RSUM ²
2018 a 2021	SCJN	2,604	1	0
	CJF	12,350	12	0
	CompraNet	43,182	106	0
Totales		58,136	119	0

¹BD= Bardas de construcción
²RSUM=Rehabilitación de salón de usos múltiples
 De 58,136 contratos, ninguno cumplió con los dos criterios de búsqueda.

Además, se observó que la DGIF no consultó las demás fuentes previstas por la normatividad como organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente, o, incluso, en internet o vía telefónica.

Propósitos y utilización de la investigación de mercado

Art. 49

NO

El documento elaborado por la DGIF, denominado estudio de mercado IM.004-OP.2021 suscrito el 4 de junio de 2021, no contiene las características (*) suficientes y no proporciona información completa. Consecuentemente no es útil para los casos establecidos, por lo que se incumplió con las

fracciones I, II y III, del artículo 49, del AGA XIV/2019.

(* No contiene la existencia de oferta de obras en la cantidad, características y oportunidad solicitada.

(* No comprueba la existencia de contratistas con la posibilidad de cumplir con las necesidades requeridas.

(* No proporciona información sobre los precios que prevalecen al momento de llevar la investigación.

(* El análisis elaborado por la DGIF, no contiene información de otras fuentes que permita la comparación objetiva entre requerimientos iguales o de la misma naturaleza.

Respecto del análisis efectuado, es importante mencionar que en la revisión realizada por el SUBREBA a las bases del concurso SCJN/CPSI/DGIF-DACC/005/2021, se indicaron diversas observaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de las que destacan aquellas referentes a la investigación de mercado, toda vez que después de haberse agotado la consulta en dos fuentes, sin haber obtenido información determinante para identificar la existencia de contratistas en el mercado, no se realizó un análisis en las otras fuentes que considera la propia normativa, situación que se origina por el criterio de búsqueda empleado por la DGIF.

Respuesta de la DGIF a los resultados preliminares:

Respecto de la respuesta de la DGIF a través del oficio DGIF/SGT/DO/527/2022 se indicó que no se contaba con un área especializada en investigación de mercado, por lo que la Subdirección General Técnica (SGT) elaboró dicho estudio considerando información de cuando menos dos de las fuentes previstas en el artículo 48, fracciones I y II, del AGA XIV/2019, utilizando los criterios de búsqueda “Construcción de bardas” y “Rehabilitación de

Salón de Usos Múltiples” de los que se obtuvo un nulo resultado debido a que no existieron coincidencias de trabajos conforme al requerimiento, así como contratos con características similares, por lo que se concluyó que para las fuentes analizadas no fue posible contar con procedimientos licitatorios que puedan referir que en el mercado existe oferta de trabajo en materia de la investigación.

Derivado de lo antes mencionado, la SGT basó su investigación de mercado en lo establecido en la fracción IV, del precepto antes aludido, por lo que utilizó el catálogo de conceptos y analizó los precios unitarios para determinar el costo estimado de la obra a través de la plataforma OPUS y el reporte BIMSA, en la cantidad de \$1,606,291.65 pesos IVA incluido, clasificando la contratación en “Inferior” para substanciarse mediante un Concurso Público Sumario.

Por otra parte, se mencionó que el 18 de agosto de 2021 se envió la estructura autorizada, en la que se incluyó como nueva área a la Dirección de Investigación de Mercado y Costos a efecto de cumplimentar lo previsto por el artículo 48, del AGA XIV/2019.

Respuesta a los comentarios de la DGIF con respecto a las cédulas de resultados y observaciones preliminares:

Respecto de la respuesta proporcionada por la DGIF, cabe mencionar que el método empleado no permite determinar el costo estimado de la obra a través de un mercadeo, toda vez que se emplearon primordialmente los datos de la empresa BIMSA, lo realmente obtenido es el presupuesto base, ya que se realizó un análisis de costos aplicado directamente a los conceptos de obra identificados en el proyecto ejecutivo, es decir, no se realizó una comparación de la información que permitiera identificar si existe oferta de obra pública; contratistas con posibilidad de cumplir con el requerimiento y conocer los precios prevalecientes. De hecho, según lo dispuesto por el artículo 49, del AGA XIV/2019, la investigación de mercado podrá utilizarse para determinar el presupuesto base, lo que realmente no se cumplió. En realidad no existió un análisis de mercado.

Por otra parte, debe aclararse que los estudios de mercado para la integración del presupuesto base, anteriormente estuvieron a cargo de la Jefatura del Departamento de Dictámenes Técnicos quien, además de realizar cotizaciones por teléfono y por internet, determinaba el presupuesto base con los precios unitarios y salarios del Catálogo BIMSA utilizando la plataforma OPUS para el costeo de los conceptos de obra. Esta actividad se

realizaba en atención de lo establecido en el procedimiento PO-IF-PR-07, en ese sentido, se advierte que aun cuando con la entrada en vigor del AGA XIV/2019 no se había promovido la creación de la Dirección de Investigación de Mercado y Costos, ello no representaba un impedimento para que se desarrollaran los estudios de mercado.

Marco Normativo del Resultado:

Arts. 14 frac. XXXV, 41, párrafo segundo, 48, párrafo tercero, fracs. III y IV, y 49, fracs. I, II III, inc. a, b, c y f, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

WzBfmGpPxufHTyQI0qIUwBDFMz2on66iSX1tUdU0IRM#



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 6
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R4

Con Observación: Sí () No (X)

Procedimiento Núm.: 2-Revisar el cumplimiento normativo del proceso de concurso.
2.3 Comprobar la existencia del acta del SUBREBA y constatar que se hayan atendido sus recomendaciones.

Cumplimiento de las recomendaciones del SUBREBA.

Observación:

00 Sin Observación

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

OqfiW0c6k+quSblhNGrqQFN89XLdDerj5r3k5Sj0K12=

Acta N°: S/N	Fecha: 02/07/2021	Procedimiento: SCJN/CPS/DGIF-DACC/005/2021		
Trabajos de reparación en la Casa de la Cultura Jurídica de la Paz, Baja California Sur.		¿Atendido?		
Observaciones SUBREBA	Comentarios DGIF.:	SI	NO	Documento de verificación
<p>Comentario DGAJ: La investigación de mercado no contiene datos sobre si se realizó búsqueda de información obtenida de organismos especializados, cámaras empresariales, agrupaciones empresariales o contratistas del ramo, ni tampoco en otras fuentes de información (AGA XIV/2019, art. 48). Si bien es cierto que en ese último punto se dice que se aplicó información de bases de datos/herramientas electrónicas para obtener precios prevalectes, esta fuente no aportó datos sobre la existencia de oferta del objeto a contratar, ni de verificar la existencia de contratistas con posibilidad de cumplir el requerimiento de la DGIF, que son elementos que conforman una investigación de mercado conforme al art. 49 del AGA XIV/2019.</p>	<p>En nuestra opinión cumple con la búsqueda en la SCJN, así como en los órganos del PJF (CJF) y CompraNet, se refieren contratos específicos sin embargo no se localizaron con similares características (v.gr. los que refieren a siniestros), por lo que no es posible hacer una comparativa; sin embargo, conforme a lo establecido por el propio art. 49 se determina el presupuesto base con las herramientas expuestas en la propia IM.</p>	SI		Estudio de mercado
<p>Comentario DGAJ: Si bien se consultan dos fuentes de las obligatorias, es de mencionar que nunca se encontrará un contrato similar, en este sentido es que se sugiere ampliar las IM (el espectro de fuentes) y no limitarse a la base de datos.</p> <p>Considerando incluso potenciales contratistas que puedan trasladarse de otros estados cercanos.</p>	<p>Las búsquedas se hacen con el título del procedimiento y con otros dos objetos más con palabras similares con la finalidad de encontrar alguno similar, OPUS se toma por ser una fuente fidedigna que alimenta muchos usos. En la IM se especifica que son trabajos de obra civil y que sí existen contratistas que pueden participar en el procedimiento.</p>	SI		
<p>Acuerdo SUBREBA: se toma nota de la recomendación de la DGAJ, así como de la respuesta de la DGIF, sin que al efecto, se realice modificación alguna a los documentos del procedimiento.</p>				
<p>Comentario DGAJ: Para la presente contratación se autoriza la subcontratación, sin embargo, de la documentación soporte no se desprende que se haya solicitado autorización al CASOD como se indica en el artículo 146, fracción XXIV del AGA XIV/2019:</p> <p>Artículo 146. Requisitos de los Contratos. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:</p> <p>XXIV. La indicación de que en caso de ser necesaria la subcontratación, ésta se realizará previa autorización por escrito del Comité.</p> <p>Acuerdo SUBREBA: Se toma conocimiento del comentario de la DGIF y se acuerda en que en su momento se solicitará la autorización al CASOD.</p>	<p>Comentario DGIF: El área técnica considera que por el monto del procedimiento, no es necesario someter la autorización para subcontratar servicios al CASOD, sin embargo, en atención a la recomendación de la DGAJ, se formulará una consulta formal al respecto.</p>	SI		<p>Contrato 40210034 El contratista manifestó que no realizará subcontratación, no obstante la SCJN indicó que en caso de subcontratar sería previa autorización y solo en las partidas de aire acondicionado, voz y datos y circuito cerrado de televisión.</p>
<p>Respecto al numeral 2 de las bases:</p> <p>Comentario Dirección de Revisión e Integración de Puntos de Acuerdo de Comités (DRIPAC): se hace constar que, de conformidad con los comentarios de la DGIF, se realizarán los ajustes de fechas y compartirán con DGAJ las fechas definitivas a más tardar el lunes 5 de julio.</p> <p>Asimismo, se toma nota de la manifestación de la DGIF respecto a la posibilidad de que los eventos relativos a la junta de aclaraciones y visita a sitio se lleven a cabo de manera electrónica en caso de cambiar el semáforo de COVID.</p> <p>Acuerdo SUBREBA: Se acuerda de conformidad con los comentarios y se toma a consideración para la minuta las manifestaciones de la DGIF respecto los eventos de manera virtual en caso de cambio del semáforo COVID.</p>		SI		Bases del procedimiento

<p>Respecto al numeral 5 de las bases:</p> <p>Comentario DGAJ: ¿El CFDI lo entrega el contratista directamente ante la DGPC o por conducto del administrador del contrato?</p> <p>En su caso, se recomienda indicar de forma específica si es por conducto del administrador del contrato.</p> <p>Acuerdo SUBREBA: de conformidad con los comentarios de la DGIF, es a través del administrador del contrato, por lo que se realizarán los ajustes correspondientes.</p>		SI	Contrato 40210034	
<p>Respecto a los requisitos legales:</p> <p>Comentario DGAJ: En el numeral 6.1, se recomienda indicar el formato en que deberá presentarse, por ejemplo, en PDF.</p> <p>Acuerdo SUBREBA: se acepta.</p> <p>Comentario DGAJ: en el numeral 6.4, se sugiere precisar que será previa autorización del CASOD de conformidad con lo establecido en el art. 146, fracción XXIV, del AGA XIV/2019, asimismo, se sugiere la adición del siguiente texto; "para lo cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social".</p> <p>Acuerdo SUBREBA: se acepta.</p> <p>Comentario DGAJ: en el numeral 6.7, se adiciona el nombre completo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Acuerdo SUBREBA: se acepta</p>		SI	Bases del procedimiento	
<p>Respecto al numeral 7 de las bases:</p> <p>Comentario DGAJ: Se recomienda indicar que se proporcionen en PDF.</p> <p>Acuerdo SUBREBA: se acepta.</p>		SI	Bases del procedimiento	
<p>Respecto al numeral 8.2 de las bases:</p> <p>Comentario DGAJ: Se recomienda solicitar los contratos de trabajos similares y no de cualquier obra civil en general, en términos del numeral Cuarto, fracción IV, de los Lineamientos para la emisión dictamen resolutivo técnico:</p> <p>Cuarto. Recursos Materiales o Infraestructura Física, en colaboración con la Unidad Técnica y la Unidad Solicitante, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que, en las Bases de Licitación Pública o Concurso por Invitación, se establezcan los requisitos que deberán contener las propuestas técnicas, los cuales consistirán en lo siguiente:</p> <p>IV. Relación valorada de los contratos de características similares celebrados en los últimos tres años, indicando las fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, en estos últimos, el avance aproximado. De manera excepcional se podrán solicitar órdenes de servicios, facturas o pedidos.</p> <p>Acuerdo SUBREBA: Se toma nota de ambos comentarios; se elimina la palabra "general".</p>	<p>Se refiere al objeto de la contratación, son distintas partidas, con esta generalidad es el punto de referencia para definir el tipo de concursante, por lo que es necesario que quede la redacción.</p>	SI	Bases del procedimiento	
<p>Acuerdo SUBREBA: se acepta.</p>	<p>En el numeral 8.10 se requiere eliminar el siguiente texto "Los precios se deberán de presentar de forma desglosada con los componentes de la tarjeta de análisis (materiales, mano de obra y equipo)."</p>	SI	Bases del procedimiento	

<p>Respecto al numeral 10 de las bases:</p> <p>Comentario DRIPAC: Se toma nota de las manifestaciones del área técnica "Toda vez que ya existen los lineamientos, a fin de evitar discrecionalidad, se elimina el párrafo:"</p> <p><i>"No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas en la convocatoria/bases que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción del procedimiento, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los concursantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas."</i></p> <p>Acuerdo SUBREBA: se acepta.</p>		SI		Bases del procedimiento	
<p>Acuerdo SUBREBA: se acepta.</p>	<p>Respecto a los numerales siguientes de las bases, se realizan adiciones de texto:</p> <p>10.2.4 En el análisis de precios unitarios, la integración de los conceptos de trabajo, los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción por unidad de medida indicados, correspondan a la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, considerando su consumo, los desperdicios, mermas, y, en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;</p> <p>Los precios unitarios se deberán presentar de forma desglosada, incluyendo los análisis de los siguientes básicos: morteros, concretos, aceros, cimbras, etc., es decir, no deberán presentar sus análisis de conceptos utilizando sólo básicos en todos los componentes de la tarjeta de análisis (materiales, mano de obra y equipo).</p> <p>10.2.5 El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta sea congruente en lo indicado en las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición;</p> <p>10.2.6 El programa de ejecución general corresponda al plazo de ejecución establecido;</p> <p>10.2.7 Los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;</p> <p>10.2.8 Los programas de suministro y utilización de materiales, de mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar; el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; y</p> <p>10.2.9 Los rendimientos en la mano de obra se encuentren dentro de los</p>	SI		Bases del procedimiento	

	márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados de experiencias anteriores cuando resulte procedente.				
Comentario DGAJ: Se considera correcto que deba existir un plazo para que no quede a discreción de los concursantes, de igual forma es vinculatorio que se establezca en las bases. Acuerdo SUBREBA: Se acuerda de conformidad con los comentarios.	Respecto a los numerales 19.4 y 19.5 de las bases: Se somete a consideración establecer el plazo de diez días hábiles siguientes para entregar la garantía por vicios ocultos. Se eliminan del numeral 19.5 las palabras voz y datos	SI			Bases del procedimiento
Comentario DGAJ: En el numeral 20.1, se solicita confirmar el porcentaje de la pena, asimismo, se precisa que en el apartado 20.2 el límite máximo es de 20% de conformidad con el artículo 172, del AGA XIV/2019. Acuerdo SUBREBA: De conformidad con las manifestaciones del área técnica, se confirma el 20%.		SI			Bases del procedimiento
Respecto al anexo 11: Comentario DGAJ: se modifica el formato en el periodo de los contratos celebrados "entre 2018 y 2021." Acuerdo SUBREBA: se acepta.		SI			Bases del procedimiento
Respecto al anexo 25 de las bases: Comentario DGAJ: en la Cláusula Segunda, se realizan algunos ajustes de texto como: "el administrador del contrato manifiesta que la obra pública fue ejecutada" Acuerdo SUBREBA: se acepta. Comentario DGAJ: en la Cláusula Tercera, se adiciona el texto "los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado" y "dentro del plazo pactado". Acuerdo SUBREBA: se acepta. Comentario DGAJ: en la Cláusula Sexta, se especifica que el plazo de ejecución comenzará a partir del depósito del anticipo. Acuerdo SUBREBA: se acepta. Comentario DGAJ: en la Cláusula Octava, se sustituye "anticipo" por "monto total contratado". Acuerdo SUBREBA: se acepta.		SI			Bases del procedimiento

<p>Respecto al anexo 27 de las bases.</p> <p>Comentario DGAJ: en el anexo 27, se precisa el nombre de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se actualiza la fracción del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la XXII. Asimismo, se incluye en el formato de garantía de cumplimiento el siguiente párrafo "en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente." Y se elimina el texto "De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número la fianza otorgada por "El contratista" (El prestador de servicios) tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente."</p> <p>Acuerdo SUBREBA: se acepta.</p>		SI	Bases del procedimiento.	<p>En el análisis de las bases del concurso SCJN/CPSI/DGIF-DACC/005/2021 llevado a cabo en sesión del SUBREBA del 2 de julio de 2021, se señalaron diversas observaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en materia de investigación de mercado, subcontratación, requisitos legales, relación de instrumentos legales similares a la obra contratada, garantía de vicios ocultos y penas convencionales, entre otras, mismas que en su caso, fueron aprobadas por el SUBREBA.</p> <p>Marco Normativo del Resultado:</p> <p>Haga clic aquí para escribir texto.</p>
---	--	----	--------------------------	--

Por la Dirección General de Auditoría:

<p>Elaboró</p> <p>_____ C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo</p>	<p>Supervisó</p> <p>_____ Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área</p>	<p>Autorizó</p> <p>_____ Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área</p>	<p>Aprobó</p> <p>_____ Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General</p>
---	---	---	---

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

OcfiW0c6k+qjSbInNGrqQFN89XLdDerj5r3k5SjOKVc=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 15
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R5

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 2-Revisar el cumplimiento normativo del proceso de concurso.

2.4 Analizar el desarrollo del proceso concursal considerando el apego a la normativa (publicación y entrega de la convocatoria/bases; visita al sitio de obra y junta de aclaraciones; recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de los concursantes; dictámenes resolutivos; punto de acuerdo para fallo, notificación y publicación del fallo).

Incumplimiento normativo en el procedimiento del concurso.

Observación:

Observación O01

Del análisis de cada una de las etapas que conforman el procedimiento para la contratación de la obra pública SCJN/CPS/DGIF-DACC/005/2021, se identificaron las siguientes inconsistencias:

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la DGIF establezca las acciones que estime convenientes a fin de que la revisión de la propuesta técnica, para efectos de la elaboración del dictamen resolutivo técnico, se realice en estricto apego al AGA XIV/2019, lineamientos, convocatoria/bases y el instrumento contractual, en particular, en lo referente a comprobar la experiencia de las contratistas con la revisión de la relación valorada de los contratos y la documentación soporte; así como de la verificación de la experiencia de quienes se hayan designado por el contratista como responsables técnicos de la obra.
22-021-R5-O01-10-1

02. Que la DGIF lleve a cabo las acciones de control que correspondan, a fin de que en posteriores procedimientos de contratación, el plazo para emitir los dictámenes resolutivos técnicos y económicos se ajuste al previsto por el AGA XIV/2019.
22-021-R5-O01-10-2

u20220371u00p09sYc167kjkZ6Lp0zfxFAUARI+82

- La obra se adjudicó sin que el estudio de mercado aportara información determinante para identificar la existencia de contratistas en el mercado, además de no haberse realizado una consulta de las otras fuentes que considera la propia normativa. Finalmente, solo se obtuvo el costo estimado a través del análisis de los precios unitarios con la plataforma OPUS;
- La propuesta económica de la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., no cumplió con el total de los requisitos solicitados, toda vez que se omitió la declaración solicitada en el inciso f), del anexo 20, referente a las condiciones de las garantías;
- En la propuesta técnica no se presentó la relación valorada de contratos concluidos satisfactoriamente, celebrados entre los años 2018 y 2020; no haber acreditado su experiencia conforme a lo solicitado;
- El dictamen resolutivo económico omitió el comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base, indicado en el numeral 10.3.5 de las bases, para la evaluación de las propuestas económicas;
- El dictamen resolutivo técnico se formuló de manera favorable sin considerar que la empresa no acreditó su experiencia, ni la del responsable técnico que finalmente intervino en la obra, además de haberse emitido con desfase;
- El contrato 40210034 celebrado con la empresa adjudicada se formalizó de manera extemporánea, toda vez que el documento se firmó el 09/09/2021, debiendo ser el 27/08/2021.

Por lo anterior, los servidores públicos que participaron en el desarrollo del concurso SCJN/CPS/DGIF-DACC/005/2021, no ejercieron sus funciones a fin de cumplimentar cabalmente la normativa aplicable, lo que provocó atraso en el inicio de los trabajos y la adjudicación de contrato a una empresa que incumplió con algunos de los requisitos contemplados en las bases.

DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	CUMPLE		COMENTARIOS Y/U OBSERVACIONES
		Si	No	
<ul style="list-style-type: none"> • Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. 	Artículo 43, primer párrafo y fracción III,	SI		En la investigación de mercado IM.004-OP.2021 suscrita el

	del AGA XIV/2019.		<p>4 de junio de 2021, se determinó mediante un análisis de precios unitarios y con el apoyo de una plataforma tecnológica denominada OPUS, el costo estimado (presupuesto base) de la obra por un importe de \$1'384,734.18 pesos, más \$221,557.47 pesos de IVA, que totaliza la cantidad de \$1'606,291.65 pesos.</p> <p><i>“... la contratación de los trabajos de obra requeridos, atendiendo a su costo estimado, equivale a 15,451 UMAS, la cual se ubica por debajo de las 25,000 UMAS; consecuentemente se clasifica como “INFERIOR” y el procedimiento de contratación a efectuar es mediante un CONCURSO PÚBLICO SUMARIO, con lo que se obtendrán las mejores condiciones de contratación para este Alto Tribunal”.</i></p>	
Plazo para la elaboración del dictamen resolutivo técnico	Artículo 86, fracción IV,	NO	A través del oficio DGIF/SGVCG/154/2021 del 29 de julio de	

	del AGA XIV/2019.		<p>2021, se requirió a la Subdirección General Técnica la elaboración del dictamen resolutivo técnico, mismo que se entregó el 3 de agosto de 2021, mediante el oficio SCJN/SGT/298/2021, por lo que se incumplió el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación que se encuentra previsto por la normativa, el cual precluyó el 2 de agosto de 2021. Es importante aclarar que el plazo que se estableció en el numeral Décimo Sexto, fracción III, de los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico, no es congruente con lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p>	
Plazo para la elaboración del dictamen resolutivo económico	Artículo 86, fracciones IV y V, del AGA XIV/2019.		<p>NO</p> <p>Las propuestas técnicas y económicas se recibieron el 29 de julio de 2021, y el dictamen resolutivo económico ostenta la fecha de</p>	

			<p>suscripción del 3 de agosto de 2021, por lo que se incumplió el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación que se encuentra previsto por la normativa, el cual precluyó el 2 de agosto de 2021. Es importante aclarar que el plazo que se estableció en el numeral Décimo Segundo, fracción III, de los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, no es congruente con lo dispuesto por el artículo 86, fracciones IV y V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p>	
Supuestos de descalificación	<p>Artículo 87, fracciones V y VI, del AGA XIV/2019. Numerales 12.8 y 12.11 de la convocatoria /bases</p>	NO	<p>La empresa participante Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V. omitió la declaración solicitada en el inciso f), del anexo 20, referente a las condiciones de las garantías; asimismo, no se presentó la relación valorada de contratos concluidos satisfactoriamente, celebrados entre los</p>	

				años 2018 y 2020, además de no haber acreditado su experiencia conforme a lo solicitado	
Requisitos formales para la presentación de propuestas	Art. 68, fracción V, del AGA XIV/2019. Convocatoria/ bases	SI		La documentación se presentó vía electrónica.	
<p>REQUISITOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA deberá contener lo siguiente:</p> <p>Relación valorada de contratos, indicando mínimo dos, de características similares, en cuanto a obra civil, concluidas satisfactoriamente celebrados en cualquiera de los años 2018, 2019, 2020; y en su caso adicionalmente podrán presentar de lo que va del 2021.</p> <p>Requisitos de la obra pública.</p>	<p>Art. 66, fracciones III y VI, incisos b, c, e y f, del AGA XIV/2019. Numerales 8.2. 8.3 y 8.4 de las bases; y propuesta adjudicada. Disposiciones generales, lineamiento OCTAVO, fracción III, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Técnico</p>		NO	<p>- En la propuesta técnica de la empresa adjudicada Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V. (folios del 078 al 130), no se presentó puntualmente la relación de contratos concluidos satisfactoriamente, celebrados entre los años 2018 y 2020, toda vez que uno de los dos contratos que se relacionaron no integra las firmas de los representantes de la UNAM que dan formalidad al documento.</p> <p>NO</p> <p>- El numeral 8.2 de la convocatoria/bases no se apegó a lo establecido en la norma, ya que se consideró como opcional la presentación de los contratos de las</p>	

			<p>obras que se encuentren en proceso, sin embargo, el artículo 66, fracción III, del AGA XIV/2019 se contempla como obligatorio.</p> <p>NO - El currículo presentado por la empresa adjudicada no contiene la documentación justificante, por lo que no se acreditó su experiencia (folios 131 a 192).</p> <p>Además, el currículo presentado del responsable técnico propuesto, no está actualizado ya que la última obra que refiere, data del año 2007.</p>	
<p>REQUERIMIENTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA</p>	<p>Artículo 67, del AGA XIV/2019. Anexo 20, inciso f, de las bases.</p>		<p>NO La empresa adjudicada no cumplió lo señalado en el inciso f, del Anexo 20, de las bases de concurso, toda vez que omitió señalar en dicho formato, su manifestación respecto a la exhibición de las garantías solicitadas en términos del numeral 19 de la convocatoria/bases. (folio 400)</p>	

<p>DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO</p> <p>Congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado.</p> <p>Plazo para la elaboración del dictamen de hasta tres días hábiles a partir del momento en que se reciba la documentación anexa a las cotizaciones.</p>	<p>Art. 86, fracción IV, del AGA XIV/2019</p>		<p>NO</p> <p>El dictamen resolutivo técnico entregado mediante oficio DGIF/SGT/298/2021 del 3 de agosto de 2021, se emitió con resultado favorable a pesar de los incumplimientos en los que incurrió la empresa finalmente adjudicada en la presentación de su propuesta técnica</p> <p>No existe congruencia entre lo solicitado en el numeral 8.2 de las bases y la documentación entregada por la empresa adjudicada, ya que uno de los dos contratos relacionados por la concursante no presenta firmas de su cliente.</p> <p>Además, en atención al numeral 8.4 se advirtió que, según su currículum, el responsable técnico propuesto para la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos no acreditó experiencia en los últimos 14 años.</p>	
---	---	--	---	--

<p>Conforme al apartado 10 de las bases, para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en las bases. La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.</p> <p>En el dictamen resolutivo técnico se verificará que:</p>	<p>Bases</p>			
<p>CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS</p> <p>Cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria/bases</p> <p>Revisión de la documentación solicitada cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 8.1 a 8.18</p> <p>Acreditación suficiente de la experiencia del responsable técnico</p> <p>Suficiencia del personal administrativo y técnico para la ejecución de los trabajos.</p>	<p>Numerales 10.2, párrafo tercero, 10.2.1., 10.2.3. y 10.2.9 de la convocatoria/bases</p>	<p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO</p>	<p>- La empresa adjudicada, no entregó documentación suficiente que acredite su experiencia solicitada por la SCJN. Tampoco, entregó información clara y precisa, sobre la experiencia del responsable técnico, propuesto para la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos.</p> <p>- La relación de contratos no contiene información que acredite la experiencia de la empresa</p> <p>- Conforme al análisis del DRT, el personal administrativo, técnico y de obra, no se evaluó.</p>	
<p>DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO</p> <p>Plazo para la entrega del dictamen resolutivo económico.</p> <p>Cumplimiento de los requisitos solicitados</p>	<p>Art. 73, primer párrafo, incisos b y c, del AGA XIV/2019.</p>	<p>NO</p>	<p>- Las propuestas técnicas y económicas se recibieron el 29 de julio de 2021. El</p>	

<p>Análisis comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados contra las partidas y conceptos del presupuesto base.</p>	<p>Numerales 9.1, 9.6, 10.3.1, 10.3.3 y 10.3.5 de la convocatoria/bases</p>		<p>dictamen resolutive económico se suscribió el 3 de agosto de 2021, por lo que se incumplió el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación previsto por la normativa, el cual precluyó el 2 de agosto de 2021, por lo que se entregó de manera inoportuna.</p> <p>NO - La empresa adjudicada no cumplió lo señalado en el inciso f, del Anexo 20, toda vez que omitió manifestar la exhibición de las garantías solicitadas en términos del numeral 19 de la convocatoria/bases.</p> <p>NO - No obstante que se realizó el cuadro comparativo global de precios ofertados contra el presupuesto base, el documento contiene diversas imprecisiones, como error en el número de concurso; se mencionó que la obra corresponde a la CCJ de Mérida cuando lo correcto es La Paz; el</p>	
--	---	--	---	--

			<p>comparativo señaló cifras en pesos cuando corresponden a porcentajes; diferencias en porcentajes. Estas incidencias no afectaron el resultado del Dictamen Resolutivo Económico.</p>	
<p>• <u>CONTRATO</u></p>	<p>Art. 86, fracción VIII, primer párrafo, del AGA XIV/2019. Numeral 17.1 de las bases.</p>	<p>NO</p>	<p>- No se proporcionó el comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base.</p> <p>Se advirtió el retraso de 9 días hábiles en la formalización del contrato, toda vez que la notificación de la adjudicación se realizó a través del oficio DGIF/439/2021 del 9 de agosto de 2021, mientras que la suscripción del instrumento contractual 40210034, se formalizó el 9 de septiembre de 2021.</p>	

Respuestas de la DGIF a los resultados preliminares:

Con relación a lo observado en cuanto a la omisión de la relación valorada y de la acreditación de la experiencia solicitadas para la propuesta técnica, así como del desfase del dictamen técnico, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) indicó a través del oficio DGIF/SGT/DO/527/2022, que en el numeral 8 de la convocatoria/bases se indicaron los requisitos técnicos vinculados con el numeral 10.2 donde se establecieron los criterios de evaluación.

Asimismo, se señaló que en atención a lo establecido en el numeral 5 de la referida convocatoria/bases, la Dirección de Obras realizó el análisis pormenorizado de cada propuesta técnica en cuanto al cumplimiento de los requisitos y criterios técnicos, determinando favorable la propuesta de la empresa Ingeniería y Construcciones Gabe, S.A. de C.V.

Por otra parte, con relación a lo advertido en el incumplimiento de los requisitos establecidos para la propuesta económica, en particular a lo solicitado en el inciso f), del anexo 20 de la convocatoria/bases; omisión del estudio pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base; y, formalización extemporánea del contrato 4020034, la DGIF, mediante el oficio DGIF/SGVCG/DACCI/320/2022 mencionó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los requisitos de la propuesta económica, se indicó que éstos se integraron del 9.1 al 9.14 de la convocatoria/bases, asimismo, los requisitos de forma se consideraron de los numerales 9.15 a 9.17, por lo que se aclaró que el anexo 20, consistió en un formato orientativo para los concursantes, insertándose erróneamente el inciso f) relativo a las garantías, en tal sentido, no estaba sujeto a evaluación en atención a lo previsto en los lineamientos Cuarto, fracción VIII y Décimo Primero, fracción II, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico, por lo que para efectos de la obra pública, no es aplicable a la propuesta económica el requisito de garantías, sólo es exigible en cuanto a bienes y servicios.

En cuanto a las inconsistencias del dictamen resolutivo económico en lo tocante al retraso de su emisión, la DGIF indicó que de acuerdo al Considerando Sexto y al lineamiento Décimo Segundo, fracción III, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico, aprobados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, dicho dictamen debe formalizarse dentro de los 3 días hábiles

siguientes a la fecha de presentación de las propuestas económicas, situación a la que se le dio cumplimiento.

Asimismo, mencionó que en lo relativo a las imprecisiones que se observaron, únicamente se presentaron en el encabezado, ya que por un error involuntario, se señaló el nombre de otro procedimiento concursal, sin que ello hubiese afectado la información contenida en el dictamen, mucho menos su resultado.

En el mismo caso se encuentra el análisis comparativo pormenorizado de los precios unitarios ofertados con los contenidos en el presupuesto base, cuyas inconsistencias, según la DGIF, se presentaron en la fila F. Financiamiento (DXE) en particular en las columnas “DIFERENCIA VS PB %” en donde no se asentaron porcentajes debido a que el comparativo es en pesos. Las diferencias en porcentajes del financiamiento están contempladas en la Fila E. Cabe mencionar que, en la documentación proporcionada con la respuesta a los resultados preliminares de esta auditoría, se adjuntó el análisis pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base.

Finalmente, por lo que se refiere a la suscripción inoportuna del instrumento contractual 40210034, la DGIF indicó que la situación de contingencia derivada del virus SARS-COV2 (COVID-19) resultó un factor relevante que influyó directamente de manera atípica en los plazos para el trámite de elaboración de los contratos, obtención de la opinión jurídica correspondiente y de las firmas autógrafas de los servidores públicos responsables, así como de la contratista.

Respuesta a los comentarios de la DGIF con respecto a las cédulas de resultados y observaciones preliminares

Del análisis a la respuesta proporcionada por la DGIF puede concluirse que no obstante, que en el caso de la omisión en la propuesta económica respecto de la declaración requerida en el inciso f), del anexo 20 de la convocatoria/bases; de la suscripción extemporánea del contrato 40210034; así como del análisis comparativo pormenorizado de cada uno de los conceptos de obra contra el presupuesto base, se cuenta con la argumentación y documentación suficiente para considerar como solventadas las circunstancias advertidas, empero, no es posible dar por atendida la observación en su totalidad, debido a las situaciones que quedaron pendientes de aclarar relacionadas con los

requisitos de la propuesta técnica y del dictamen resolutorio técnico, toda vez que en este caso los comentarios vertidos no coadyuvaron a que se promoviera su solventación.

Asimismo, es importante aclarar que en cuanto a la emisión de los dictámenes resolutorios técnico y económico, las propuestas se recibieron formalmente el 29 de julio de 2021, y los dictámenes se entregaron el 3 de agosto de 2021, lo que en principio representa un incumplimiento, según lo previsto en el artículo 86, fracción IV, del AGA XIV/2019 (“...en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones”), toda vez que atendiendo a la literalidad del precepto normativo, debieron presentarse el 2 de agosto de 2021, sin embargo, según lo dispuesto en el lineamiento Décimo Segundo, fracción III, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio económico (III. Concurso Público Sumario: tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las propuestas económicas) y lineamiento Décimo Sexto, fracción III, de los lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio técnico (III. Concurso Público Sumario: tres días hábiles siguientes a partir del momento en el que la Unidad Técnica reciba copia de los documentos que integren la Propuesta Técnica); se aprecia que dichos dictámenes deben emitirse a los 3 días hábiles posteriores a la recepción de las propuestas, lo cual aconteció en el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/005/2021, por lo que se constituye el cumplimiento del plazo establecido para la emisión de los dictámenes resolutorios, pero con base en los referidos lineamientos.

Por último, en el caso de la acreditación de la experiencia de la contratista, es importante mencionar que aun cuando se advirtió la existencia de la relación valorada de los contratos, presentada por la empresa Ingeniería y Construcciones Gabe, S.A. de C.V., en ésta se incluyeron dos contratos de los que no se acreditó haberlos concluido satisfactoriamente, es decir, no se cumplió específicamente con lo solicitado en el numeral 8.2 de la convocatoria/bases.

Marco Normativo del Resultado:

Arts. 48, 49, 66, frac. III y VI, inc. b, c, e y f, 73, inc. b y c, 86, frac. IV, V y VIII, primer párrafo, del AGA XIV/2019; numerales 8.2, 8.3, 8.4, 9.1, 9.6, 10 párrafo penúltimo, 10.2 tercer párrafo, 10.2.1, 10.2.3, 10.2.9, 10.3.1, 10.3.3, 10.3.5, 10.3.9 último párrafo, 12.8, 12.11 (anexo 20) y 17.1 de la convocatoria/bases

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

u2gzP37uqypQ/sYq1NL/A7LjkhZ6LpdZfxPALAnI+SY=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 7
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R6

Con Observación: Sí () No (X)

Procedimiento Núm.: 3-Revisar el proceso de adjudicación y contratación de la obra.
3.1 Analizar el proyecto de contrato sancionado por el SUBREBA.

Cumplimiento de las recomendaciones del SUBREBA.

Observación:

Observación: 00 Sin observaciones

La DGIF realizó los cambios al proyecto de contrato señalados en reunión ordinaria del SUBREBA celebrada el 02 de julio de 2021, así como las sugerencias realizadas por la DGAJ.

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

paq5Tg8LT5mwbTGru1ycOngNN1d1KNpY2D88acSv#M=

Fundamentación AGA XIV/2019:

Artículo 143. Contratos Simplificados. Cuando se trate de la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública y los servicios relacionados con la misma, cuya adjudicación sea directa y su costo no rebase 25,000 UMAS, el respectivo acuerdo de voluntades constará en un instrumento denominado contrato simplificado, conforme al formato autorizado por el Comité. Los contratos simplificados estarán debidamente foliados de manera progresiva, deberán contener en su reverso todas las cláusulas necesarias atendiendo a lo pactado, cuando menos las previstas en las fracciones I a IX, XVII y XIX del artículo 146 de este Acuerdo General y estar firmados por el titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física o por el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda y por el contratista, prestador de servicios o su representante.

Artículo 146. Requisitos de los Contratos. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:

CÉDULA ANALÍTICA DEL PROYECTO DE CONTRATO SANCIONADO POR EL SUBREBA.

Descripción Normativa indicada en el artículo 146 del AGA XIV/2019	Anexo 25 Modelo de contrato.	CUMPLE		COMENTARIOS / OBSERV. AUDITORÍA
		Si	No	
I. El órgano del que emana la adjudicación, la fecha de la misma y, en su caso, los términos o condiciones bajo las que se otorgó la adjudicación del contrato;		SI		Declaración I, I.1, I.2 y I.3 del proyecto de contrato.
II. La descripción pormenorizada de los bienes, de los servicios o usos y de la obra pública a ejecutarse o servicios relacionados con las mismas; en su caso, incluyendo la marca y modelo de los bienes;		SI		
III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;		SI		
IV. El monto total a que asciende la contratación, debiendo desglosar el monto que corresponde al impuesto al valor agregado, así como de cualquier otro impuesto o derecho que corresponda cubrirse conforme a la ley;		SI		Cláusula cuarta del proyecto de contrato.
V. Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo y en qué etapas se otorgarán;		SI		Cláusula segunda del proyecto de contrato.
VI. La indicación de que los precios y condiciones de pago pactados deberán ser respetados por el Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios;		SI		Cláusula primera del proyecto de contrato.


VII. El plazo de entrega o la vigencia del contrato, así como la indicación de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista realizará la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecutará la obra pública dentro del plazo señalado;		SI		Cláusula sexta del proyecto de contrato.
VIII. La forma y plazos de pago;		SI		Cláusula segunda del proyecto de contrato.
IX. Las sanciones en caso de incumplimiento y las penas convencionales;		SI		Cláusula tercera del proyecto de contrato.
X. La forma y términos de las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato, de vicios ocultos y, en su caso, de responsabilidad civil con terceros;				Clausulas octava, novena, décima y décima primera.
XI. La indicación de que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva la garantía correspondiente;				Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.
XII. El procedimiento pactado a que se sujetará el proveedor, prestador de servicios o contratista para reintegrar los pagos realizados en exceso, así como los intereses por dichas cantidades hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte y que se computarán por días calendario;				Cláusula décima segunda del proyecto de contrato.
XIII. La indicación del plazo en el que las estimaciones y facturas deberán entregarse a la Suprema Corte, contado a partir de la fecha de la recepción a satisfacción de la Suprema Corte de los bienes u obra pública, o de la prestación de los servicios o usos;				Cláusula segunda del proyecto de contrato.
XIV. El señalamiento de que en caso de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones, la Suprema Corte podrá retener los pagos que tenga pendientes;				Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.
XV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones legales aplicables;				Cláusula décima tercera del proyecto de contrato.
XVI. Tratándose de adquisiciones o servicios, los Proveedores quedarán obligados ante la Suprema Corte a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable;				NO APLICA.

<p>XVII. El señalamiento de que para la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el contrato o convenio, el Proveedor, Prestador de servicios o Contratista se somete expresamente a la resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener, de conformidad con el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</p>		SI	Cláusula vigésima cuarta del proyecto de contrato.	
<p>XVIII. Los procedimientos a seguir en los casos de suspensión, cancelación, terminación anticipada o rescisión del contrato que decida la Suprema Corte cuando así sea pactado, así como la designación del servidor público al que corresponda autorizarlo;</p>			<p>Clausulas vigésima y vigésima primera del proyecto. No se designó al servidor público al que corresponde autorizarlo.</p>	
<p>XIX. Las causas que darán lugar a la rescisión del contrato;</p>		SI	Cláusula décima novena del proyecto de contrato.	
<p>XX. Los procedimientos a seguir en los casos en que las partes estimen necesario acordar la modificación del contrato, por reducción o modificación en la presentación de los servicios, o bien, por requerirse la prestación de servicios extraordinarios remitiendo esta información a Asuntos Jurídicos además de la información que se requiera para la revisión del convenio modificadorio correspondiente, incluyendo los contratos de origen;</p>			En la cláusula vigésima segunda del proyecto de contrato, lo menciona de manera general refiriendo al AGA XIV/2019.	
<p>XXI. La forma y términos en que se comunicarán al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, las decisiones que tome la Suprema Corte en relación al contrato;</p>			Cláusula Vigésima cuarta del proyecto de contrato.	
<p>XXII. El procedimiento de ajustes de precios, que procederá sólo en los casos siguientes:</p>			Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.	
<p>a) Prórroga de contrato que sea autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente;</p>				
<p>b) Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, que tengan como consecuencia directa el incremento de los precios de los bienes, usos y servicios contratados, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente, y</p>				
<p>c) Cuando se autorice el incremento de precios o tarifas por las autoridades competentes, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente.</p>				

<p>XXIII. Pactarse que el pago se realizará en moneda nacional. En caso de contrataciones con proveedores extranjeros o nacionales, siempre que los bienes contratados sean elaborados, fabricados o manufacturados fuera del territorio nacional e importados directamente para la Suprema Corte o cuando más del 51 por ciento de la materia prima y del 100 por ciento de la maquinaria utilizada para su fabricación sea de origen extranjero, podrá pactarse el pago en moneda extranjera, que sólo podrá ser autorizada por el Comité a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente; lo anterior aplicará en los casos en los que el proveedor o prestador de servicios no posea cuenta bancaria en territorio nacional;</p>				<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>		
<p>XXIV. La indicación de que en caso de ser necesaria la subcontratación, ésta se realizará previa autorización por escrito del Comité;</p>				<p>Cláusula décima quinta del proyecto de contrato.</p>		
<p>XXV. Atendiendo al tipo y circunstancias de la contratación y a las disposiciones de las leyes que rijan la materia objeto del contrato, las cláusulas correspondientes a dichas circunstancias como por ejemplo: titularidad de derechos exclusivos, retenciones o exención de impuestos, tarifas autorizadas por autoridades competentes, señalamiento del cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables y de las obligaciones señaladas en las leyes aplicables al objeto del contrato a cargo de las partes;</p>				<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>		
<p>XXVI. La indicación de que todas las personas que intervengan en la fabricación de los bienes, la prestación de los servicios o usos y en la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma, serán trabajadores de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la Suprema Corte. En este sentido, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y, las demás contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en su calidad de patrones serán los únicos responsables por su incumplimiento. Asimismo, deberá indicarse que el costo que implique el incumplimiento de esas obligaciones correrá a cargo del Contratista;</p>				<p>Cláusula décima cuarta del proyecto de contrato.</p>		
<p>XXVII. En los casos de contratos de arrendamiento, podrá pactarse la opción de compra de los bienes arrendados durante la vigencia del contrato, señalando las condiciones para ejercer la opción de compra;</p>				<p>No aplica</p>		

<p>XXVIII. Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:</p>			<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	
<p>a) Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos otorgados;</p>				
<p>b) Forma y términos en que se deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, del cumplimiento del contrato y de los vicios ocultos de la obra pública recibida;</p>			<p>Clausulas octava y décima del proyecto de contrato.</p>	
<p>c) Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;</p>			<p>Cláusula segunda.</p>	
<p>d) Anexos técnicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, memorias de cálculo, especificaciones generales y particulares de construcción y, en su caso, estudio de mecánica de suelos, levantamiento topográfico y procedimiento constructivo;</p>			<p>Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.</p>	
<p>e) Anexos técnicos económicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, el presupuesto desglosado por conceptos de obra, cantidades a ejecutar, unidades, precios unitarios, importe por concepto, subtotales por subpartidas y partidas de obra, así como el importe total; las tarjetas de análisis de precios unitarios correspondientes a los conceptos por ejecutar; el programa de ejecución de las obras referido a partidas y subpartidas y el cronograma valorado respecto de los montos quincenales que se ejecutarán, referidos a partidas y subpartidas;</p>			<p>Anexo 20 de las bases publicadas.</p>	
<p>f) El procedimiento de ajuste de costos, precios y recuperación de los pagos en exceso que se pudieron realizar;</p>			<p>Cláusula décima segunda del proyecto de contrato. En lo correspondiente al tema de ajuste de costos, no fue considerado. Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	
<p>g) Retenciones y descuentos aplicables que correspondan conforme a la ley o que se hubiesen pactado</p>			<p>NO APLICÓ.</p>	
<p>h) Los procedimientos a seguir en el caso de reducción de la obra pública, de trabajos excedentes o extraordinarios en la misma;</p>			<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	
<p>i) La indicación de que el Contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo;</p>			<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	

j) La elaboración, control y seguimiento de la bitácora y que su uso será obligatorio;				
k) El plazo de ejecución de la obra;				Cláusula sexta del proyecto de contrato.
l) Entrega de los trabajos y plazo para entrega del finiquito;				Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.
m) Cuando la proposición ganadora del procedimiento de contratación haya sido presentada por uno o más contratistas, el contrato deberá ser firmado en forma conjunta y solidaria por los representantes de las empresas y anexo se incluirá el convenio privado en el cual se establezcan la parte de los trabajos a realizar por cada uno, así como la acreditación del representante común en escritura pública, documentos que formarán parte del contrato, y				NO APLICÓ.
n) Cláusula de confidencialidad.				Cláusula décima octava del proyecto de contrato
XXIX. Los demás que el Comité considere convenientes.				

 Requisitos dispuestos para los contratos simplificados

Marco Normativo del Resultado:

paq5Tg8L T5mwbTGru1ycOngNN1d1KNpY2D89acSvsQM=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Firmado por: CHRISTIAN HEBERTO CYMET L...
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507487933
Fecha: 17/08/2022 01:38:52.2122114 p. m.

Firmado por: RAMON HERNANDEZ DIAZ
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507488535
Fecha: 16/08/2022 11:42:51.7686998 a. m.

Firmado por: GABRIEL LEY PACAB
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507488887
Fecha: 16/08/2022 11:54:42.3603173 a. m.

Firmado por: BENJAMIN JOAQUIN GUTIERREZ J...
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507487706
Fecha: 16/08/2022 01:31:54.0468504 p. m.

Firmado por: MANUEL DIAZ INFANTE GOMEZ
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507487391
Fecha: 17/08/2022 01:09:28.6674027 p. m.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 8
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R7

Con Observación: Sí () No (X)

Procedimiento Núm.: 3-Revisar el proceso de adjudicación y contratación de la obra.

3.2 Verificar que el instrumento contractual se apegó a los requisitos dispuestos por la normativa.

Cumplimiento normativo del contrato.

Observación:

00 Sin observación

El contrato simplificado 40210034 celebrado con la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., se apegó a los requisitos dispuestos expreso en el artículo 143, del AGA XIV/2019.

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

ijLlVxH1LhyZS/Fj91GzpOASdILKaRyLvahNMG

Acuerdo General de Administración XIV/2019:

Artículo 143. Contratos Simplificados. Cuando se trate de la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública y los servicios relacionados con la misma, cuya adjudicación sea directa y su costo no rebase 25,000 UMAS, el respectivo acuerdo de voluntades constará en un instrumento denominado contrato simplificado, conforme al formato autorizado por el Comité. Los contratos simplificados estarán debidamente foliados de manera progresiva, deberán contener en su reverso todas las cláusulas necesarias atendiendo a lo pactado, cuando menos las previstas en las fracciones I a IX, XVII y XIX del artículo 146 de este Acuerdo General y estar firmados por el titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física o por el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda y por el contratista, prestador de servicios o su representante.

Artículo 146. Requisitos de los Contratos. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:

CÉDULA ANALÍTICA PARA VERIFICAR QUE EL CONTRATO 40210034, SE APEGÓ A LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR LA NORMATIVA.

Descripción	CUMPLE		COMENT. / OBS.
	Si	No	
I. El órgano del que emana la adjudicación, la fecha de la misma y, en su caso, los términos o condiciones bajo las que se otorgó la adjudicación del contrato;	SI		Declaración I, I.1, I.2 y I.3 del contrato celebrado. Así como el apartado de CLÁUSULAS y CARATULA.
II. La descripción pormenorizada de los bienes, de los servicios o usos y de la obra pública a ejecutarse o servicios relacionados con las mismas; en su caso, incluyendo la marca y modelo de los bienes;	SI		Carátula del contrato.
III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	SI		Se subsana con la indicación en la carátula del contrato: "Forman parte de este contrato

			<i>simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación..."</i>	
IV. El monto total a que asciende la contratación, debiendo desglosar el monto que corresponde al impuesto al valor agregado, así como de cualquier otro impuesto o derecho que corresponda cubrirse conforme a la ley;	SI		Página 25 de 26 del contrato.	
V. Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo y en qué etapas se otorgarán;	SI		Carátula en la sección forma de pago y en la cláusula segunda del contrato.	
VI. La indicación de que los precios y condiciones de pago pactados deberán ser respetados por el Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios;	SI		Cláusula primera del contrato.	
VII. El plazo de entrega o la vigencia del contrato, así como la indicación de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista realizará la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecutará la obra pública dentro del plazo señalado;	SI		Cláusula sexta.	
VIII. La forma y plazos de pago;	SI		Cláusula segunda.	
IX. Las sanciones en caso de incumplimiento y las penas convencionales;	SI		Cláusula tercera.	
X. La forma y términos de las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato, de vicios ocultos y, en su caso, de responsabilidad civil con terceros;			Clausulas octava, novena, décima y décima primera.	
XI. La indicación de que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva la garantía correspondiente;				
XII. El procedimiento pactado a que se sujetará el proveedor, prestador de servicios o contratista para reintegrar los pagos realizados en exceso, así como los intereses por dichas cantidades hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte y que se computarán por días calendario;			Cláusula décima tercera.	
XIII. La indicación del plazo en el que las estimaciones y facturas deberán entregarse a la Suprema Corte, contado a partir de la fecha			Cláusula segunda.	

de la recepción a satisfacción de la Suprema Corte de los bienes u obra pública, o de la prestación de los servicios o usos;				
XIV. El señalamiento de que en caso de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones, la Suprema Corte podrá retener los pagos que tenga pendientes;				Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.
XV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones legales aplicables;				Cláusula décima cuarta.
XVI. Tratándose de adquisiciones o servicios, los Proveedores quedarán obligados ante la Suprema Corte a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable;				Cláusula décima primera.
XVII. El señalamiento de que para la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el contrato o convenio, el Proveedor, Prestador de servicios o Contratista se somete expresamente a la resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener, de conformidad con el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;	SI			Cláusula vigésima quinta.
XVIII. Los procedimientos a seguir en los casos de suspensión, cancelación, terminación anticipada o rescisión del contrato que decida la Suprema Corte cuando así sea pactado, así como la designación del servidor público al que corresponda autorizarlo;				Clausulas vigésima, vigésima primera y vigésima segunda. No se designó al servidor público al que corresponde autorizarlo.
XIX. Las causas que darán lugar a la rescisión del contrato;	SI			Cláusula vigésima.
XX. Los procedimientos a seguir en los casos en que las partes estimen necesario acordar la modificación del contrato, por reducción o modificación en la presentación de los servicios, o bien, por requerirse la prestación de servicios extraordinarios remitiendo esta información				En la cláusula vigésima tercera lo menciona de manera general

a Asuntos Jurídicos además de la información que se requiera para la revisión del convenio modificatorio correspondiente, incluyendo los contratos de origen;			refiriendo al AGA XIV/2019.	
XXI. La forma y términos en que se comunicarán al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, las decisiones que tome la Suprema Corte en relación al contrato;			Cláusula Vigésima quinta.	
XXII. El procedimiento de ajustes de precios, que procederá sólo en los casos siguientes:			Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.	
a) Prórroga de contrato que sea autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente;				
b) Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, que tengan como consecuencia directa el incremento de los precios de los bienes, usos y servicios contratados, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente, y				
c) Cuando se autorice el incremento de precios o tarifas por las autoridades competentes, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente.				
XXIII. Pactarse que el pago se realizará en moneda nacional. En caso de contrataciones con proveedores extranjeros o nacionales, siempre que los bienes contratados sean elaborados, fabricados o manufacturados fuera del territorio nacional e importados directamente para la Suprema Corte o cuando más del 51 por ciento de la materia prima y del 100 por ciento de la maquinaria utilizada para su fabricación sea de origen extranjero, podrá pactarse el pago en moneda extranjera, que sólo podrá ser autorizada por el Comité a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente; lo anterior aplicará en los casos en los que el proveedor o prestador de servicios no posea cuenta bancaria en territorio nacional;			Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.	
XXIV. La indicación de que en caso de ser necesaria la subcontratación, ésta se realizará previa autorización por escrito del Comité;			Cláusula décima sexta.	
XXV. Atendiendo al tipo y circunstancias de la contratación y a las disposiciones de las leyes que rijan la materia objeto del contrato, las cláusulas correspondientes a dichas circunstancias como por ejemplo: titularidad de derechos exclusivos, retenciones o exención de impuestos, tarifas autorizadas por autoridades competentes,			Se subsana con la indicación en la carátula del contrato:	

<p>señalamiento del cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables y de las obligaciones señaladas en las leyes aplicables al objeto del contrato a cargo de las partes;</p>		<p><i>“Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación...”</i></p> <p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	
<p>XXVI. La indicación de que todas las personas que intervengan en la fabricación de los bienes, la prestación de los servicios o usos y en la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma, serán trabajadores de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la Suprema Corte. En este sentido, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y, las demás contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en su calidad de patrones serán los únicos responsables por su incumplimiento. Asimismo, deberá indicarse que el costo que implique el incumplimiento de esas obligaciones correrá a cargo del Contratista;</p>		<p>Cláusula décima quinta.</p>	
<p>XXVII. En los casos de contratos de arrendamiento, podrá pactarse la opción de compra de los bienes arrendados durante la vigencia del contrato, señalando las condiciones para ejercer la opción de compra;</p>		<p>No aplica.</p>	
<p>XXVIII. Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:</p>		<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	
<p>a) Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos otorgados;</p>			
<p>b) Forma y términos en que se deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, del cumplimiento del contrato y de los vicios ocultos de la obra pública recibida;</p>		<p>Clausulas novena y décima primera.</p>	

<p>c) Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;</p>			<p>Cláusula segunda. El tema de los ajustes de costos no se consideró.</p>	
<p>d) Anexos técnicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, memorias de cálculo, especificaciones generales y particulares de construcción y, en su caso, estudio de mecánica de suelos, levantamiento topográfico y procedimiento constructivo;</p>			<p>Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.</p>	
<p>e) Anexos técnicos económicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, el presupuesto desglosado por conceptos de obra, cantidades a ejecutar, unidades, precios unitarios, importe por concepto, subtotales por subpartidas y partidas de obra, así como el importe total; las tarjetas de análisis de precios unitarios correspondientes a los conceptos por ejecutar; el programa de ejecución de las obras referido a partidas y subpartidas y el cronograma valorado respecto de los montos quincenales que se ejecutarán, referidos a partidas y subpartidas;</p>			<p>Propuesta económica del adjudicado.</p>	
<p>f) El procedimiento de ajuste de costos, precios y recuperación de los pagos en exceso que se pudieron realizar;</p>			<p>Cláusula décima tercera.</p>	
<p>g) Retenciones y descuentos aplicables que correspondan conforme a la ley o que se hubiesen pactado</p>			<p>NO APLICÓ.</p>	
<p>h) Los procedimientos a seguir en el caso de reducción de la obra pública, de trabajos excedentes o extraordinarios en la misma;</p>			<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	
<p>i) La indicación de que el Contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo;</p>			<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	
<p>j) La elaboración, control y seguimiento de la bitácora y que su uso será obligatorio;</p>			<p>Cláusula séptima.</p>	
<p>k) El plazo de ejecución de la obra;</p>			<p>Cláusula sexta.</p>	
<p>l) Entrega de los trabajos y plazo para entrega del finiquito;</p>			<p>Conforme al artículo 143 del AGA XIV/2019, no le aplica.</p>	

<p>m) Cuando la proposición ganadora del procedimiento de contratación haya sido presentada por uno o más contratistas, el contrato deberá ser firmado en forma conjunta y solidaria por los representantes de las empresas y anexo se incluirá el convenio privado en el cual se establezcan la parte de los trabajos a realizar por cada uno, así como la acreditación del representante común en escritura pública, documentos que formarán parte del contrato, y</p>			NO APLICÓ.	
<p>n) Cláusula de confidencialidad.</p>			Cláusula décima novena.	
<p>XXIX. Los demás que el Comité considere convenientes.</p>				

Requisitos de los contratos simplificados

Marco Normativo del Resultado:

Haga clic aquí para escribir texto.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
<p style="text-align: center;">C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo</p>	<p style="text-align: center;">Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área</p>	<p style="text-align: center;">Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área</p>	<p style="text-align: center;">Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General</p>

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

ijLlvxH1LhyZS/Fj91GzpOASdLKaRyLvahiNMGg=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R8

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 3-Revisar el proceso de adjudicación y contratación de la obra.
3.3 Constatar que las garantías requeridas se hayan entregado en tiempo y forma, comprobando que se realizaron los análisis y dictámenes favorables de las mismas.

Incumplimientos en las garantías.

Observación:

Observación 001

Se advirtió que la contratista entregó la fianza de anticipo número 21A49651 con 20 días hábiles de atraso (22 de septiembre al 20 de octubre de 2021). La misma situación se presentó con respecto a la fianza de cumplimiento número 21A49877, toda vez que se realizó la entrega 15 días hábiles posteriores a la fecha establecida (29 de septiembre al 20 de octubre de 2021); incluso, en la entrega de la póliza de responsabilidad civil se observó un desfase de 21 días hábiles (28 de septiembre al 28 de octubre de 2021), además, la cobertura de esta póliza del 4 de octubre al 9 de diciembre de 2021, no cubrió el plazo de ejecución por 8 días naturales

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de control que estime convenientes a fin de que la elaboración de los contratos se lleve a cabo en cumplimiento de la normativa aplicable, principalmente en lo relativo a los montos que deben ampararse mediante la garantía que corresponda.
22-021-R8-O01-10-1

02. Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente acciones que coadyuven a una gestión efectiva para el cumplimiento del plazo establecido para la entrega de las garantías, así como para la revisión de las coberturas de acuerdo a su fecha de emisión.
22-021-R8-O01-10-2

https://snuBjwccg-xgbdg647/mni5ofC2JX6rGK-H-

(10 al 17 de diciembre de 2021). En ninguno de los casos, se aplicó la sanción correspondiente.

Los desfases se deben a las inconsistencias que se presentaron durante el proceso de elaboración, recepción, revisión y dictaminación de las garantías, relativas a la entrega tardía de las mismas, falta de cobertura de una de ellas y las sanciones aplicables. Esta situación incidió en el retraso para el inicio de los trabajos y la posibilidad de que se ocasionara un siniestro sin contar con cobertura.

Respuestas de la DGIF a los resultados preliminares:

La respuesta proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a través del oficio DGIF/SGVCG/DACCI/320/2022, se encaminó a aclarar que la contratista presentó la fianza de anticipo por primera vez el 15 de septiembre de 2021, teniendo como plazo su presentación hasta el 21 de septiembre de ese año, sin embargo, de su revisión se advirtieron diversas imprecisiones a la Cláusula Novena del contrato 40210034, situación que provocó la necesidad de emitir un convenio aclaratorio que se envió para opinión jurídica el 28 de septiembre de 2021 y se devolvió el día 30 de ese mes y año.

Derivado de la renuncia de la entonces titular de la DGIF el mismo 30 de septiembre de 2021, y a los trámites para el cambio de titular y el acta de entrega recepción, es que se logró obtener la firma del documento hasta el 18 de octubre de 2021, en consecuencia, el contratista entregó la fianza de anticipo al día siguiente. La fianza se envió para dictamen legal el 20 de octubre de 2021, y se devolvió el día 22.

En cuanto a la fianza de cumplimiento se indicó que la contratista efectuó su entrega el 15 de septiembre de 2021, dentro del plazo establecido por el contrato, misma que presentó algunas observaciones, sin embargo, debido a que se tenía conocimiento de la existencia de un convenio aclaratorio, y al no tener certeza de los términos en que se emitiría, es que esta garantía no fue emitida de manera definitiva por la afianzadora, lo que se efectuó el 19 de octubre de 2021. Al igual que la fianza de anticipo, ésta se envió a dictamen legal el 20 de octubre y se recibió de vuelta el día 22 con opinión favorable.

La póliza de responsabilidad civil se recibió el 8 de octubre de 2021, una vez formalizado el convenio aclaratorio, se solicitó el dictamen legal con fecha 20 de octubre de 2021, mismo que se recibió con resultado desfavorable el 26 de octubre, las inconsistencias observadas se

corrigeron por la contratista y se entregó el nuevo documento el 28 de octubre, mismo que se envió para dictamen legal, el cual se recibió el 3 de noviembre de 2021.

Con relación al período de 8 días que no cubrió la póliza de responsabilidad civil, se aclaró que sí se cuenta con la póliza 000/301/144970 con vigencia del 1° de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022, que ampara el plazo de ejecución motivo por el que la SCJN no quedó desprotegida.

Respuesta a los comentarios de la DGIF con respecto a las cédulas de resultados y observaciones preliminares

En cuanto de la respuesta otorgada por la DGIF debe señalarse que según lo establecido en el artículo 169, fracción III, del AGA XIV/2019, la fianza de anticipo debe expedirse por institución debidamente autorizada que ampare el 100% del monto contratado, incluyendo el IVA.

Tomando en consideración que a través del oficio DGIF/439/2021 se notificó a la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V. la adjudicación de la contratación en la cantidad de \$1,579,681.62 pesos IVA incluido, y que por tal motivo se emitió el contrato simplificado 40210034, entonces, atendiendo a la normativa antes aludida, la Cláusula Novena debió considerar esta cantidad de inicio, sin embargo, en su elaboración se incluyeron cantidades diferentes por lo que se constituyó un incumplimiento en el contrato que ocasionó la formulación de un convenio aclaratorio ex profeso para la fianza de anticipo.

De lo antes señalado puede advertirse que el retraso para la presentación de la fianza de anticipo no es atribuible a la contratista, sin embargo, este hecho no justifica el retraso observado en las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil.

Por lo que se refiere a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil, debe mencionarse que si bien se emitió con una cobertura del 1° de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022, también lo es que fue emitida el 9 de diciembre de 2021, por lo que se retrotrajo su cobertura, de ahí que del 1° al 8 de diciembre de 2021, la obra no estaba amparada con el aseguramiento respectivo.

Con base en lo antes mencionado se concluye la permanencia de la observación.

Marco Normativo del Resultado:

Art. 169, frac. II, primer párrafo, inciso 2, III, segundo párrafo y IV, primero y segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

iH/nsnuZBjwubGEX6bAdoI64VrMNI5ofC2JX6rGKH18=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R9

Con Observación: Sí () No (X)

Procedimiento Núm.: 4-Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
4.1 Verificar la designación y desempeño del Supervisor Interno.

Designación del supervisor interno.

Observación:

00 Sin observación

A través del oficio DGIF/SGT/DO-298/2021 de fecha 1° de noviembre de 2021, se designó al Ing. Alejandro Carrillo Pérez en sustitución del Ing. Arq. Flavio Sebastián González González como responsable de la supervisión interna para la obra relativa a los "Trabajos de reparación para la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur" adjudicada a la empresa Ingeniería y Construcciones Gabe, S.A. de C.V., con el contrato simplificado 40210034; con la

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

g1FgULxynkbROnmGyzbn0l6iqA9hpM+4C4JxBIIF2=

finalidad de dar cumplimiento al procedimiento para el inicio de obra número PO-IF-OB-02, con todas las prerrogativas y obligaciones que conlleva, y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 108, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Marco Normativo del Resultado:

Haga clic aquí para escribir texto.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

g1FgULxynkbROnmGyzbn0i6iqA9hpM#4Q4JrxBPIfIU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 9
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$12,655.41
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R10

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 4-Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
4.2 Analizar la bitácora de obra.

Incumplimientos en la bitácora.

Observaciones:

Observación 001

El responsable técnico designado por la contratista adjudicada para la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos, de quien se presentó su currículo durante el proceso de concurso, fue sustituido por otra persona por el período del 1° al 20 de diciembre de 2021, sin que se comprobara su experiencia. El Supervisor Interno omitió exigir a la contratista el cumplimiento oportuno de la entrega de la estimación No. 1.

Lo anterior, debido a que el supervisor interno omitió pronunciarse respecto de la experiencia del responsable técnico y exigir la entrega oportuna de las estimaciones; así como la falta de vigilancia por parte del director de área para exigir al personal a su cargo, el cumplimiento

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo las medidas de control que considere convenientes, a fin de que para el inicio de los trabajos, la supervisión interna compruebe que el superintendente responsable de la administración, control, dirección y ejecución de los trabajos, sea el mismo que se designó por la contratista durante el proceso de contratación o, en su defecto, verificar que se cumplan los requisitos que se dispusieron de origen en las bases del concurso, si es que se asignó a un superintendente diferente.

22-021-R10-O01-10-1

02. Que la Dirección General de Infraestructura Física calcule y recupere el importe de los servicios no prestados por concepto de responsable técnico de la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos, por el período del 21 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022.

22-021-R10-O01-10-2

CabDir/Dirección de Auditoría de Obra/2022/21/04/28

total de sus funciones; situación que provocó la intervención parcial del responsable técnico sin demostrar la experiencia necesaria, así como el pago de trabajos sin devengo, además del haberse superado el plazo para el proceso de revisión y pago de estimaciones.

Observación O02

Con base en la nota de bitácora No.3 del 8 de diciembre de 2021, el supervisor interno permitió que la contratista iniciara la ejecución de los trabajos con 8 días de atraso sin la aplicación de sanción alguna. No se incluyeron todos los requisitos establecidos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora debido a que de las 33 notas asentadas, 21 no fueron firmadas por personal de la DGIF; no se consignó la revisión física de los trabajos, solo se dio respuesta a las notas de las estimaciones; se omitió registrar la ubicación de algunos de los trabajos y la firma del responsable técnico de la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos señalado en el proceso concursal y a partir de la nota No. 13, de quien lo sustituyó con el mismo cargo en el inicio de los trabajos y que, incluso, no acreditó su experiencia; existe duplicidad en el consecutivo de la nota No. 13; omisión de firma de algún representante de la DGIF a partir de la nota No. 13. Se realizó el pago de \$12,665.41 pesos del concepto CIM.03 en la estimación No. 1, aun cuando se encuentra incluido en los alcances del concepto CIM.04.

Lo antes señalado, se debió a que el supervisor interno omitió cumplir con las funciones para el uso y control de la bitácora, asimismo, se dejó de vigilar, por parte del director de área, el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, provocando una comunicación deficiente entre la contratista y la DGIF, la aceptación de participación de responsable técnico distinto al designado en el proceso de concurso, sin presentar evidencia de la experiencia requerida, ausencia de responsable técnico a partir del 20 de diciembre de 2022. Aceptación tácita de notas no firmadas por la representante de la DGIF, y pago de trabajos en duplicidad.

03. Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de mejora que considere necesarias a fin de reforzar los mecanismos de control diseñados para la atención de los requisitos previstos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora de obra.

22-021-R10-O02-10-3

04. Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione a la Dirección General de Auditoría, la estimación núm. 01 de obra normal que haya sido aprobada y tramitada para su pago, a fin de acreditar que no existe duplicidad en el alcance de los conceptos CIM.03 y CIM.04, cuya diferencia se constituye en una cantidad de \$12,655.41 pesos.

22-021-R10-O02-10-4

05. Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las medidas de control que estime convenientes, con el fin de que la elaboración de las especificaciones particulares y los catálogos de conceptos, sean debidamente supervisados por el personal responsable, con el propósito de evitar la duplicidad de conceptos de obra.

22-021-R10-O02-10-5

Aplicación de lo dispuesto en los artículos 110 y 111, del AGA XIV/2019

BITÁCORA	Contenido en las Notas de Bitácora	
	Cumple	Comentarios
Artículo 110. Bitácora de Obra		
<p>Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.</p>		

<p>Conforme a los lineamientos que emita el Comité, atendiendo a la complejidad o del lugar donde se ejecuten los trabajos, la bitácora de obra podrá llevarse por medios remotos de comunicación electrónica.</p>		
<p>d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.</p>	<p>No</p>	<p>De las 33 notas de bitácora, 21 no fueron firmadas por personal de la DGIF. No se consignó la revisión física de los trabajos, sólo se dio respuesta a las notas de las estimaciones: Se omitió señalar la ubicación de algunos de los trabajos y la firma del responsable técnico de la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos en 21 de las 33 notas proporcionadas.</p>
<p>Artículo 111. Elementos de la Bitácora. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:</p>		
<p>I) Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;</p>	<p>No</p>	<p>La fianza de anticipo se dictaminó el 22 de octubre de 2021, y la póliza de responsabilidad civil el 3 de noviembre de 2021, <u>sin embargo, hasta el 1° de diciembre de 2021, se entregó el anticipo, y se puso a disposición el inmueble.</u> Se omitió la firma del responsable técnico de la dirección, administración, control y ejecución de los trabajos, señalado en el proceso concursal y a partir de la nota No. 13, del que participó en el inicio de los trabajos.</p>
<p>II) Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;</p>	<p>No</p>	<p>Faltó la firma de algún representante de la DGIF a partir de la nota 13; no se mencionaron los documentos que acreditaran oficialmente al superintendente de la misma.</p>
<p>III) Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;</p>	<p>No</p>	<p>Se duplicó el consecutivo de la nota No. 13.</p>

IV) Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.	NA	La obra continúa en ejecución
En el caso de que se presente bitácora por medios remotos de comunicación electrónica se requerirá:		
a) La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registra;	NA	
b) El medio de identificación electrónica; y	NA	
c) La certificación del medio de información electrónica.	NA	

Principales inconsistencias advertidas en la bitácora de obra

OBSERVACIONES A LAS NOTAS			
Documento	Núm. Nota y Fecha	Texto	Observaciones
Bitácora	1 1° de diciembre de 2021	Apertura de bitácora.	<p>Se entregó a la contratista Ingeniería y Construcciones GABE S.A. de C.V. mediante oficio No. DGIF/SGT/DO-340/2021 del 1° de diciembre de 2021, la documentación relativa a la obra.</p> <p>Se atrasó la entrega de anticipo y el inicio de los trabajos, tomando en cuenta que la dictaminación de fianza de anticipo se emitió el 22 de octubre de 2021, y la correspondiente a póliza de responsabilidad civil el 3 de noviembre de 2021; toda vez que la entrega del anticipo, así como la puesta a disposición del inmueble fue el 1° de diciembre de 2021.</p> <p>El responsable técnico de quien se presentó su currículo en el proceso de concurso fue</p>

				<p>sustituido por otra persona (sin que comprobara su experiencia) por el periodo del 1° al 20 de diciembre de 2021, en incumplimiento a lo establecido en el numeral 8.4 de la Convocatoria/Bases.</p> <p>Se llevó a cabo la sustitución de supervisores internos.</p>	
		13 de diciembre de 2021	Se comunicó la dimisión del Arq. Bryant Mariscal al cargo de superintendente de obra.	Existe duplicidad en el consecutivo de la nota No. 13, en contravención a lo dispuesto en el artículo 111, fracción V, del AGA XIV/2019.	
	Entrega Estimación No. 1	27 de enero de 2022	Concluyó la instalación de cubierta de PTR y policarbonato. Se entregó a supervisión interna estimación No. 1 para revisión	La nota no indica ubicación de los trabajos señalados, en omisión a lo dispuesto en los artículos 110, inciso d, y 111, fracción XI, del AGA XIV/2019.	
		28 de enero de 2022	Se inició limpieza de áreas a pintar, aplicación de primer y flama retardante.	La nota no indica ubicación, en omisión a lo dispuesto en el artículo 110, inciso d del AGA XIV/2019.	
		29 de enero de 2022	Se concluyeron desmantelamientos de canalizaciones, canaletas, tubería conduit y licuatite, cable, cable desnudo, del salón de usos múltiples.	La nota no indica ubicación, en omisión a lo dispuesto en el artículo 110, inciso d del AGA XIV/2019.	
	Devolución Estimación No.1	30 de enero de 2022	Se inició instalación de tubería galvanizada diferentes diámetros y cable monopolar, finalizó la aplicación de flama retardante y aqua 100 en columnas de SUM, así como 1ª mano de pintura en muros.	La nota no indica ubicación de los trabajos señalados, en omisión a lo dispuesto en los artículos 110, inciso d y 111, fracción XI, del AGA XIV/2019.	

			Se indican correcciones a estimación No. 1 y generadores	
	Entrega Estimación No. 1 corregida y Entrega Estimación No. 2	31 18 de enero de 2022	Se concluyó la instalación de lámina galvanizada, la aplicación de pintura en columnas, travesaños, estructura exterior y muro interior de Salón de Usos Múltiples, Se entregaron vía correo electrónico, las correcciones en estimación No. 1 y sus generadores, además, se entregó a la supervisión interna la estimación No. 2 con generadores.	No se indicó el inicio de colocación de lámina galvanizada. La nota no indica ubicación de los trabajos señalados. En omisión a lo dispuesto en los artículos 110, inciso d y 111, fracción XI, del AGA XIV/2019.
	Entrega Estimaciones 1 y 2 para trámite de pago	33 20 de enero de 2022	Se dio inicio a limpieza de piso de loseta en SUM, colado de escalones de acceso y la limpieza de cancelería de aluminio y vidrio. Se realizó entrega física a supervisión interna de estimaciones No. 1 y 2, con generadores y facturas.	La nota no indica ubicación. No existe evidencia de seguimiento final de estimaciones. En omisión a lo dispuesto en el artículo 110, inciso d del AGA XIV/2019.

Respuesta de la DGIF a los resultados preliminares:

En lo que se refiere a la **observación 001**, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) adjuntó la copia simple de la cédula profesional del Arq. Bryant de Jesús Mariscal Miranda con lo que se constató que es profesional de la construcción y por lo tanto, cumple con las funciones de superintendente, además que se designó por la contratista a través de la nota 01 de la bitácora de obra y se ratificó su participación mediante escrito del 10 de diciembre de 2021, mismo en el que se asignó a la Arq. Alejandra Estrada Franco la residencia de la obra, quien permaneció durante todo el plazo de ejecución de los trabajos.

Por otra parte, la estimación 01 de obra normal cumplió con su presentación en tiempo y forma, ya que el período es de 30 días naturales (1 al 30 de diciembre de 2021). Dicha estimación fue entregada el 11 de enero de 2022, lo que se asentó en la nota núm. 27 de la bitácora de obra.

Por lo que respecta a la **observación 002**, la DGIF indicó que se aplicó a la contratista una sanción por \$25,808.56 pesos registrada en la caratula de la estimación 5 de finiquito, por trabajos no concluidos en el plazo establecido en el contrato, lo que quedó asentado en la nota núm. 46 de la bitácora de obra, a la que se adjuntó una minuta de trabajo que describe los conceptos de obra que no se ejecutaron.

Se aclara que las 21 notas de bitácora no se firmaron en su momento, debido a que la supervisión interna solo realizó 3 visitas a la obra, y aun cuando no se suscribieron por el responsable técnico, se firmaron por el representante legal de la contratista. Se adjuntó la bitácora con la nota núm. 50 de cierre, misma que se encuentra suscrita por el supervisor interno. Asimismo, se indicó que la validación de los trabajos así como su ubicación se realizó en las visitas de supervisión interna, lo que se ratificó con la firma de los números generadores y estimaciones correspondientes, cuya entrega se asentó en notas de bitácora.

Por otra parte se señaló que no existe duplicidad en el consecutivo de la nota núm. 13, debido a que la fecha de la nota es del 21 de diciembre de 2021, sólo que su redacción no se pudo concluir en la hoja con folio 0011, en consecuencia, se continuó en la hoja con folio 0012.

Asimismo, se mencionó que no existe duplicidad en el pago del concepto CIM.03 porque éste estuviera contenido en el concepto CIM.04 ya que son independientes, uno es un mejoramiento del terreno que va en la parte inferior del terreno y el otro es un relleno del vacío de la zapata hasta el nivel inferior del piso del patio principal.

Respuesta a los comentarios de la DGIF con respecto a las cédulas de resultados y observaciones preliminares

Observación 001

Respecto de la respuesta de la DGIF, debe aclararse que en el numeral 8.4 de la convocatoria/bases del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/005/2021, se estableció como un requisito de la propuesta técnica, el currículum del responsable técnico propuesto para la administración, control, dirección y ejecución de los trabajos, con experiencia laboral de dos obras de características similares, por lo que se deberá anexar copia simple legible de la cédula profesional con nivel de licenciatura en Ingeniería Civil o Arquitectura.

En la propuesta técnica de la empresa Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V. se proporcionó el currículum del Ing. Arq. Arturo Rogel Vázquez, en cuyo documento, además de describir su experiencia, incluyó copia simple de su cédula profesional, sin embargo, desde el inicio de los trabajos y hasta el 21 de diciembre de 2021, se sustituyó por el Arq. Bryant de Jesús Mariscal Miranda quien no acreditó su experiencia de acuerdo con lo requerido en el procedimiento concursal.

Asimismo, debe precisarse que, si bien se advierte la existencia del escrito del 10 de diciembre de 2021, con el que se designó como residente de la obra a la Arq. Alejandra Estrada Franco, dicha asignación no se registró en la bitácora de obra que se presentó durante el desarrollo de la auditoría, incluso, no aparece la firma de la arquitecta, tampoco durante el período del 22 de diciembre de 2021 y hasta el 20 de enero de 2022, se contó con la presencia de un superintendente en lugar del Arq. Mariscal, toda vez que hasta el día 21, se dio de alta la firma del Ing. Lope Mexía Inzunza como superintendente de la obra lo que se asentó en la nota núm. 34 de la bitácora de obra.

En cuanto al cumplimiento oportuno para la entrega de la estimación 01, de obra normal debe precisarse que con base en lo establecido en el art. 161, primer párrafo, del AGA XIV/2019, que a la letra dice: *“En la obra pública y servicios relacionados con la misma el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de 30 días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.”*, la contratista se encuentra obligada a presentar al supervisor las estimaciones del período dentro del mismo plazo, no 11 días después, como sucedió en los hechos.

Debido lo antes señalado y a la falta de elementos contundentes, se determina la permanencia de la presente observación.

Observación 002

De la respuesta proporcionada por la DGIF se advierte que sólo en el caso de las observaciones referentes al atraso en el plazo de ejecución; la omisión de suscripción de 21 notas de bitácora por parte de la supervisión interna; y, omisión de firma de un representante de la DGIF a partir de la nota 13 de bitácora de obra, pueden considerarse como solventadas,

en las demás, la documentación o argumentación presentada no fue suficiente, contundente o incluso, pertinente, por lo que se concluye la permanencia de la presente observación.

Debe aclararse que la observación relativa a la duplicidad del pago del concepto CIM.03, se planteó con anterioridad a la entrega retrasada de las estimaciones, asimismo, debido a que el área auditada solicitó que estos documentos se trataran con reserva por ser susceptibles de modificación, es que no fueron considerados dentro del análisis, por ello, se requiere que la DGIF presente la estimación núm. 01 de obra normal, que haya sido aprobada y tramitada para pago, a fin de acreditar que se liquidaron los conceptos referidos como los plantea en su respuesta, y poder estar en condiciones de solventar la observación.

Marco Normativo del Resultado:

Arts.108, 110, 111, 161 y 166, del AGA XIV/2019; cláusulas Segunda, inciso b, y Sexta, primer párrafo, de contrato 40210034; numerales 5.1, 5.2, segundo y tercer párrafos y 8.4., de la convocatoria/bases.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

CabDNDv8Rbvs02kfJJC2u8bP7V/QsZ9+mRXbqVbNI=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R11

Con Observación: Sí () No (X)

Procedimiento Núm.: 4-Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
4.3 Verificar la atención de los requisitos para el inicio de los trabajos.

Cumplimiento de los requisitos para el inicio de los trabajos.

Observación:

00 Sin observación

Con fecha del 01 de diciembre de 2021, la DGIF entregó a la contratista Ingeniería y Construcciones GABE, S.A. de C.V., diversa documentación para dar inicio a los trabajos de obra. Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado en la normativa y a lo establecido en el instrumento contractual.

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

6gl1XMKIKtctOfEjrhXJdZvyQzV0LLcsuecdV0ZLByX2

Fecha	Número de oficio	Descripción
01/12/2021	DGIF/SGT/DO-340/2021	<p>En cumplimiento al procedimiento PO-IF-OB-02 "Procedimiento para el inicio de obra" de la Dirección de Obras de este Alto Tribunal, me permito anexar en forma digital toda la documentación relativa a la obra citada, misma que debe ser accesible en el sitio de los trabajos para consulta de los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bases • Propuesta económica y técnica. • Proyecto Arquitectónico. • Formato de estimaciones y generadores de obra. (Por medio electrónico). • Contrato Simplificado No. 40210034. • Licencia de Construcción con sus respectivos soportes. • Procedimientos operativos de esta Dirección. • Copia del Acuerdo General de Administración X IV-2019.

Cabe mencionar que en atención de lo establecido en la cláusula sexta del instrumento contractual 40210034, referente a la vigencia del contrato y plazo de ejecución de la obra, la fianza de anticipo se dictaminó el 22 de octubre de 2021, y la póliza de responsabilidad civil el 3 de noviembre de 2021, sin embargo, hasta el 1° de diciembre de 2021, se entregó el anticipo, y se puso a disposición el inmueble.

Marco Normativo del Resultado:

Haga clic aquí para escribir texto.

6g11XMKKtCotEjrhXJdZvyQzV0LLcsuecdV0ZLByXM=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2022/21
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	28/04/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría : TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NÚM. DEL RESULTADO: R12

Con Observación: Sí () No (X)

ACCIONES EMITIDAS

Sin acciones emitidas

Procedimiento Núm.: 4-Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
4.4 Analizar los controles de avance físico y financiero, las minutas, reportes y la comunicación escrita proporcionada.

Cumplimiento de los avances físico y financiero.

Observación:

00 Sin observación.

9IT/bnHe7yE6fy18KJmzdRIUNYU00fHrjHrKJGo#

AVANCE FINANCIERO

PAGOS			Estimaciones					Programa de erogaciones				
Fecha de pago	Póliza contable	Monto del pago	Periodo de la estimación	No. y Tipo de Estimación	Importe	Acumulado	Avance %	Programado	Acumulado	%	Avance Vs. Programado	
			01/12/2021 al 31/12/2021	No. 1 obra Normal	\$ 177,473.25	\$ 177,473.25	11%	\$ 487,094.59	\$ 487,094.59	31%	-\$309,621.34	-19%
			31/12/2021 al 16/01/2022	No.2 Obra Normal	\$ 176,107.03	\$ 353,580.28	22%	\$ 622,738.37	\$ 1,109,832.96	70%	-\$756,252.68	-48%
				Finiquito	\$ -	\$ 353,580.28	22%	\$ 477,354.45	\$ 1,587,187.41	100%		
	Total	\$0.00			\$353,580.28			\$1,587,187.41				

Conforme a la consulta realizada en el SIA y en comparación con el programa de erogaciones, se confirmó que al 20 de marzo de 2022, no se habían registrado las estimaciones ni se habían realizado pagos al contratista.

AVANCE FÍSICO

Avance	Inicio	Período		
		01/12/2021 al 31/12/2021	01/01/2022 al 02/02/2022	03/02/2022 al 13/02/2022
Programado	69.92%	30.69%	39.23%	30.08%
Real	75.00%	28.00%	47.00%	0.00%
Atraso	5.08%	-2.69%	7.77%	-30.08%

Al 2 de febrero de 2022 no se observaron atrasos en la obra conforme al programa de erogaciones y los informes de avance semanal. La DGIF no proporcionó información respecto a los avances de obra del 03 al 13 de febrero de 2022.

Marco Normativo del Resultado:

Haga clic aquí para escribir texto.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz Subdirector de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

9IT/bnHe7yE6fy18KKJMzdRIUNIYU0fHRjHRKJGoLA=